



ESTATUTOS DEL REAL CLUB MEDITERRANEO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición

El Real Club Mediterráneo, fundado en Málaga el 20 de septiembre de 1873 y al que fue otorgado el título de Real por Real Orden de 21 de marzo de 1893 firmada por el Duque de Medina-Sidonia, es una asociación deportiva privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto primordial es la promoción, práctica y participación de sus asociados en actividades y competiciones deportivas.

El escudo del Real Club Mediterráneo es una composición de tres figuras, una un gallardete de bandera de España, con la corona real en el color amarillo. Este gallardete atraviesa a un flotador blanco, que lleva el título de REAL CLUB MEDITERRANEO, y encima de todo el conjunto la corona real.

Figura inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía, en la Sección 2ª, con el número 000062.

Artículo 2.- Objeto social

1. La entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de competición, desarrollando como actividades deportivas: la vela, el remo, la natación, triatlón, atletismo, fútbol-sala y pádel; y figura adscrito a las Federaciones Andaluzas de Remo, de Vela, de Natación, de atletismo, de Pádel y a la Federación Andaluza de fútbol-sala.

Practicará asimismo las actividades deportivas de: frontón, tenis, pesca deportiva, buceo, motonáutica, piragüismo, surf y pádel surf, a cuyo fin se adscribirá, en su caso, a las federaciones deportivas andaluzas respectivas, si se desarrollan como deporte de competición federada.

2. En el desarrollo de su actividad deportiva, organizará actividades deportivas, regatas de todas clases, pruebas de natación, pruebas y competiciones de atletismo en el que estén interesados sus socios, así como todo cuanto contribuya a fomentar el desarrollo y afición a los deportes acuáticos y del mar (o "de los deportes a cuya práctica se encuentre adscrito").

3. Podrá contribuir a la vida social y cultural, con actos culturales, sociales, reuniones y todo cuanto convenga al mejor desenvolvimiento de la Entidad y de la sociedad malagueña.

4. La modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club, siempre que tales actividades no redunden en perjuicio del fin primordial del Real Club Mediterráneo que son los deportes náuticos.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 1/62	



5. Igualmente el Real Club Mediterráneo podrá adscribirse, si así lo estima necesario para el desarrollo de su objetivo social, a la Federación Andaluza de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral, Federación Andaluza de Deportes para Ciegos, Federación Andaluza de Deportes de Personas con Discapacidad Física, Federación Andaluza de Deportes de Personas con Discapacidad Intelectual y Federación Andaluza de Deportes para Sordos, bastando para ello el acuerdo adoptado en Junta Directiva.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad es básicamente Andalucía. El Real Club Mediterráneo (en adelante, también referido indistintamente como el Club, el RCM, la Entidad o la Sociedad) desarrolla su actividad, preferentemente en Málaga y Comunidad Autónoma de Andalucía, con ampliación del desarrollo de sus actividades dentro y fuera de España.

Artículo 4.- Domicilio social

El domicilio social se fija en Málaga, Paseo de la Farola número 18, debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de los presentes estatutos.

Artículo 5.- Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

1. El club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.
2. Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a tales deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

2

CAPITULO II MIEMBROS DEL CLUB

Artículo 6.- Categorías

1. Se consideran miembros de pleno derecho del club a los socios que lo integran, así como las personas que pertenezcan a otras categorías que, por decisión de la Asamblea General, puedan acordarse reglamentaria o estatutariamente, tales como deportistas, abonados o colaboradores, entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

xx /

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 2/62





2. Se consideran socios del club deportivo a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente como tales en sus distintas clases e incluidas en el Libro de Registro de Socios, y que abonan las cuotas de sostenimiento de los gastos del club. El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender temporalmente la admisión de nuevas incorporaciones cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

3. Son deportistas las personas físicas que, individualmente o en grupo, practiquen deporte en representación del club deportivo, mediante licencia federativa o título habilitante que acredite la adscripción del deportista al club deportivo.

4. Son abonados o colaboradores las personas físicas o jurídicas que participen en las actividades del club deportivo y contribuyan a su sostenimiento.

5. Son entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios, las personas que desarrollen esas actividades al servicio del club, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

6. Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría de las indicadas en el apartado 1, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio, si la tuviere.

7. Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- Clases de socios-

1. El Real Club Mediterráneo está integrado por las siguientes clases de socios:

- Socios concurrentes
- Socios de número.
- Socios consejeros.
- Socios familiares.
- Socios en Baja Temporal.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

17/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP

PÁG. 3/62





2. Todos los socios, dentro de su categoría, tendrán los mismos derechos.

Artículo 8.- Socios concurrentes

1. Serán socios concurrentes los que, admitidos de conformidad y en las condiciones previstas en el artículo 13, paguen la cuota de entrada estipulada por la Junta Directiva y la mensual correspondiente.

2. La cuota de entrada será válida para el solicitante, su cónyuge o pareja de hecho y sus hijos menores de 23 años, con los incrementos de cuota que se señalan en el artículo 14, siempre y cuando concurren dichas circunstancias en el momento de instarse la solicitud de admisión.

Artículo 9.- Socios de número

1. Serán socios de número aquellos socios concurrentes que lleven más de dos años ininterrumpidos en el Real Club Mediterráneo, o se trate de un hijo de socio que acceda a la condición de socio y llevara más de dos años en esta entidad, o se trate de antiguos socios que, tras haber permanecido un tiempo de baja en el Real Club Mediterráneo, hubieran optado por su reincorporación.

2. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a las asambleas generales siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 10.- Socios consejeros

1. La distinción de socio consejero, con las atribuciones y derechos que se detallan, podrá adquirirse después de una permanencia ininterrumpida de veinte años en la Sociedad, y siempre que haya vacante en el número de treinta en que aquellos se fijan.

2. El Club concede este honor a los socios de número que, reuniendo las condiciones del párrafo anterior, hayan prestado gran colaboración, afecto a la Sociedad o sus méritos deportivos les hagan merecedores de esta distinción. Serán en todo caso socios consejeros los presidentes del Real Club Mediterráneo que hayan dejado o dejen de serlo, siempre y cuando conste la previa aceptación expresa y por escrito del interesado y la posterior ratificación de la Junta Directiva, aun cuando su incorporación supere el número máximo de treinta socios consejeros.

3. Los socios consejeros deben reunirse en Junta de Socios consejeros, presidida por quien sea elegido entre ellos, por lo menos una vez al año, cuando la convoque la Junta Directiva del Club, o un diez por ciento de sus componentes y siempre que lo estimen oportuno.

4. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la Junta Directiva, previa propuesta de los socios consejeros, entre los socios de número que reúnan dichas condiciones.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 4/62	



Al ocurrir bajas se procederá al reajuste de los números del escalafón, pasando los de nuevo ingreso a ocupar los últimos puestos.

5. Los socios consejeros tendrán un representante, con voz, pero sin voto, en la Junta Directiva. Dicho representante será designado por la propia Directiva de entre los incluidos en una terna propuesta por los propios socios consejeros.

6. Cuando la Junta de Socios Consejeros considere que un acuerdo de la Junta Directiva lesiona gravemente los intereses del Club, pueda comprometerlos gravemente para el futuro o que vulnera manifiestamente los Estatutos, puede, con carácter inmediato y por decisión de dos tercios de sus miembros presentes en Junta de Socios Consejeros convocada al efecto, acordar la convocatoria de una Asamblea General, para que, como órgano supremo de gobierno del Club, decida al respecto, debiendo entre tanto quedar en suspenso el referido acuerdo de la Junta Directiva.

7. La Junta de Socios consejeros resolverá, por mayoría de sus miembros, los recursos presentados contra las sanciones impuestas por faltas leves, graves o muy graves por la Junta Directiva en la forma que se determina en el artículo 102.

8. En caso de ausencia de gobierno en el Club, por dimisión de la Junta Directiva o negarse a seguir ejerciendo sus funciones hasta la celebración del correspondiente proceso electoral, la Junta de Socios consejeros nombrará de entre ellos, una Comisión Gestora para atender los asuntos rutinarios del Club y posibilitar el proceso electoral.

9. Los socios consejeros tendrán acceso a todos los libros y antecedentes del Club a través de su representante en la Junta Directiva.

Artículo 11.- Socios Familiares

Serán socios familiares, el cónyuge o pareja de hecho del socio. Con el trascurso de dos años de ser socio familiar pasarán a ser socios de número.

A los efectos de estos Estatutos, se entiende por pareja de hecho, aquella persona con la que el socio mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal. Para acreditar este extremo se exigirá certificación histórica de empadronamiento conjunto de la pareja de hecho emitido por el Ayuntamiento correspondiente, certificación de inscripción registral en alguno de los registros de parejas de hecho instituidos al efecto en la Comunidad Autónoma o Ayuntamiento del lugar de residencia, o libro de familia en el que aparezca inscrito con otro socio y con hijos comunes siempre que acrediten una convivencia análoga a la conyugal.

Los socios familiares, para su admisión como tales, no deberán abonar cuota de entrada alguna, sin perjuicio del abono de las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

7

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 5/62	



Artículo 12.- Socios en baja temporal

1. Serán socios en baja temporal los socios que, por dejar de residir en la provincia de Málaga, lo soliciten para poder seguir disfrutando del Club durante sus estancias en la ciudad de Málaga.

2. Para solicitar y obtener la condición de socio en baja temporal, el socio interesado deberá acreditar, anualmente y ante la Junta Directiva, el traslado de su residencia habitual fuera de la provincia de Málaga, al menos durante nueve meses dentro del año que solicite su situación de baja temporal, mediante la presentación de la documentación que la Junta Directiva estime oportuna y mediante el pago de la cuota anual que se fije a tales efectos. El interesado deberá presentar la solicitud no más tarde del 15 de diciembre del año natural anterior al pedido para la baja temporal, ya sea nueva solicitud o renovación.

3. Acordada la baja temporal por la Junta Directiva, el socio que obtenga tal situación deberá retirar del Club todas sus pertenencias, entregar el carné de socio, que será sustituido por otro que refleje su condición de "Socio en Baja Temporal", y cesará la ocupación, que hasta la fecha hubiera disfrutado, de taquillas, armarios, atraques o derechos de fondeo y/o de cualquier otra instalación o servicio social en el plazo de diez días, con el apercibimiento de que el Club podrá disponer libremente del contenido de dichos efectos personales y/o atraques o derechos de fondeo si transcurrido un mes el socio no ha retirado sus pertenencias.

4. La baja temporal se convertirá en baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- a) Por impago de la cuota.
- b) Por solicitud del interesado.
- c) Por haber retornado el interesado a residir en Málaga, debiendo de comunicarlo de manera inmediata en las oficinas del Real Club Mediterráneo.

5. La falta de acreditación anual de la residencia habitual fuera de la provincia de Málaga y/o el traslado de dicha residencia de nuevo a la provincia de Málaga sin la preceptiva comunicación a la Secretaría del Club, llevará consigo el alta del socio en baja temporal en las mismas condiciones que ostentaba el socio antes de solicitud de baja temporal, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que corresponda de conformidad a los presentes Estatutos.

6. El socio que cause baja temporal perderá todos los derechos que como socio le conceden los Estatutos sociales, así como la antigüedad de los años que permanezca en Baja Temporal. No obstante, el cónyuge del socio en baja temporal tendrá los mismos derechos que los socios familiares.

7. No obstante lo anterior, el socio en baja temporal podrá acceder a las instalaciones del Club y hacer uso de las mismas en igualdad de condiciones que los socios hasta un máximo de treinta días al año. A estos efectos recibirá una Tarjeta personalizada e intransferible con el nombre y apellidos,

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

17/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP

PÁG. 6/62





fotografía y un contenido de treinta entradas por año al Club. En la misma situación quedarán los hijos de socio menores de edad que así lo soliciten y procedan a darse de alta como tal en el Real Club Mediterráneo. A este tipo de socios les será de aplicación el abono de la cuota de baño integra en caso de concurrir dichas circunstancias, sin derecho a prorrateo alguno.

8. Los socios en baja temporal no tendrán derecho a voto en las Asambleas del Club no pudiendo formar parte de la Junta Directiva ni de la Junta de Socios consejeros. Tampoco les afectarán las posibles derramas o cuotas extraordinarias que acordare la Junta Directiva.

9. El que se halle en situación de Baja Temporal conforme a los requisitos y condiciones previstos en este artículo, podrá en cualquier momento solicitar su reingreso como socio, teniendo derecho a ser admitido como tal en las mismas circunstancias que concurrían en el momento de solicitar su condición de socio en baja temporal.

Artículo 13.- Requisitos de admisión

1. Para ser admitido como socio es indispensable:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Solicitarlo por escrito.
- c) Ser admitido por la Junta Directiva.
- d) No haber sido dado de baja por infracciones cometidas en el Real Club Mediterráneo.

2. La propuesta de ingreso deberá ir firmada por el solicitante y por otros dos socios de número que lo propongan, con el visto bueno del secretario general, que deberá legitimar o acreditar la firma de los dos socios presentadores.

Artículo 14.- Notificación de admisión y abono de cuotas

1. Ningún solicitante se considerará como socio, ni podrá entrar como tal en las dependencias del Club, hasta que haya recibido la notificación por escrito de su admisión y haya abonado la cuota de entrada y la del mes en curso.

2. Si el solicitante tuviera hijos mayores de edad y menores de veintitrés años, abonarán por cada uno de ellos y como cuota de entrada, el cincuenta por ciento de las cuotas mensuales de aspirantes a socios que correspondan a las mensualidades transcurridas desde su mayoría de edad.

Artículo 15.- Baja y posterior reingreso como socio

1. Al darse un socio de baja, voluntariamente o por cualquier otra causa contemplada en los Estatutos que no tenga su causa en la sanción por comisión de infracciones disciplinarias, perderá todos sus derechos, y si reingresara, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, lo hará

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 7/62	



en las mismas condiciones y derechos que tenía en el momento de haber causado baja y en el orden que le corresponda mediante el pago de la mitad de la cuota de ingreso que rija en el momento de solicitarlo o mediante el pago de las mensualidades atrasadas, lo que menos gravoso sea para el socio solicitante. Estas normas regirán igualmente para los cónyuges o parejas de hecho de socio que, habiendo sido socios de esta entidad hubieran causado baja por cualquier motivo y pretendan reingresar, sin que le sean de aplicación el régimen de los socios familiares.

2. Lo anterior no será de aplicación a los socios en baja temporal, cuyo reingreso se procederá automáticamente una vez cesara la causa que originó su baja temporal.

3. Si se produjere el fallecimiento, separación, divorcio, nulidad matrimonial o disolución de la pareja de hecho, el cónyuge o pareja de hecho que tuviera la condición de socio familiar pasará a tener la condición de socio concurrente en el caso de no haber transcurrido dos años ininterrumpidos desde su incorporación al Real Club Mediterráneo, computándose a los efectos de adquirir la condición de socio de número el periodo de tiempo transcurrido como socio familiar

Artículo 16.- Cuotas y gastos adeudados al reingreso

En todos los casos, para reingresar, el socio deberá liquidar también todas las deudas en concepto de cuotas u otros gastos que hubiere dejado pendientes al causar la baja. Este artículo no resultará de aplicación a los socios en baja temporal definidos en el artículo 12, siempre y cuando estén al día en sus cuotas de socio en baja temporal.

Artículo 17.- Causas de baja

Se consideran como causas de baja las siguientes:

- Por segundo apercibimiento en la falta de pagos de las cuotas del Club, realizado por acuerdo de la Junta Directiva. Dicho apercibimiento, deberá acreditarse por cualquier medio que deje constancia de su recepción, lo que incluye el burofax, carta certificada con acuse de recibo o el email cuando se acuse recibo del mismo por el destinatario.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, previa incoación de expediente y con audiencia del interesado, fundado en faltas disciplinarias apreciadas en los términos que prevé el Capítulo VIII de los Estatutos.
- Por la solicitud de baja voluntaria dirigida a la Secretaría General, realizada presencialmente en las oficinas del Club o por cualquier medio que deje constancia de su recepción, lo que incluye el burofax, carta certificada con acuse de recibo o el email cuando se acuse recibo del mismo por el destinatario.
- Por pasar a ser empleado con sueldo del Real Club Mediterráneo. En este caso el empleado con sueldo del Real Club Mediterráneo podrá optar entre seguir pagando sus cuotas sociales con pérdida de los derechos de asistencia a las asambleas con voz y voto, no pudiendo formar parte de

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 8/62	



la Junta Directiva ni de la Junta de Socios consejeros y tan solo pudiendo disfrutar del resto de los derechos de los socios durante los periodos considerados fuera de su jornada laboral, o causar baja en la institución sin necesidad de abonar por tanto cuota alguna. En este caso terminada la relación laboral podrá pedir la reincorporación al Club como socio de igual categoría a la que tenía anteriormente, sin abono de cuota de entrada, y previa aprobación de la Junta Directiva. Dicha solicitud deberá de realizarse en el plazo de dos meses desde que termine la relación laboral.

e) El despido disciplinario del trabajador que hubiera optado a mantener su condición de socio llevará aparejada su baja como socio del Real Club Mediterráneo sin que con ello tenga derecho al cobro o reclamación de indemnización alguna.

f) Por fallecimiento.

En el supuesto b), la expulsión o baja deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General Ordinaria, quedando mientras tanto suspendidos los derechos y obligaciones del socio dado de baja o expulsado.

Artículo 18.- Pérdida de derechos

El socio que dejase de pertenecer al Club por renuncia o por haber sido dado de baja, perderá todos sus derechos como socio, no pudiendo exigir devolución de cantidad alguna ni indemnización por concepto alguno.

Artículo 19.- Otras modalidades de acceso a las instalaciones

Además de las anteriores clases de socios, tendrán acceso a las instalaciones del Real Club Mediterráneo en las condiciones que se regulen por la Junta Directiva:

- a) Los hijos de socios: los aspirantes a socios, y los menores de edad.
- b) Los hijos en situación de acogimiento familiar o adopción.
- c) Los afiliados deportivos.
- d) Los usuarios transeúntes
- e) Los titulares de Pases de Presidencia anuales o con los plazos de caducidad, establecidos en los Estatutos.
- f) Los hijos de socios que padezcan una grave minusvalía que les impida el desarrollo de una vida autónoma e independiente, tendrán derecho al acceso a las instalaciones del Club sin necesidad de pagar cuota mensual, previa valoración del caso y aprobación por la Junta Directiva.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 9/62	



g) Los invitados de los socios de número del Real Club Mediterráneo de Málaga en las condiciones que se regulen por la Junta Directiva.

Artículo 20.- Hijos de socios

1. Aspirantes a socios: Serán aspirantes a socios todos aquellos que siendo mayores de edad y menores de veintitrés años convivan, habitualmente, en el domicilio de su padre o madre socio concurrente o de número.

2. Al cumplir la mayoría de edad, salvo que el socio concurrente o de número digan expresamente lo contrario, los hijos de socios pasarán automáticamente a tener la consideración de aspirante a socios y abonarán, mediante cargo en la misma cuenta bancaria que el progenitor tenga designada para el abono de sus recibos, una cuota mensual que, fijada por la Junta Directiva, nunca podrá ser superior a la cuota del socio familiar.

3. Al cumplir los veintitrés años, los aspirantes a socios pasarán automáticamente a tener la condición de socios sin necesidad de tener que abonar cuota de entrada. Si llevasen más de un año abonando cuotas como aspirantes a socios, en el momento de adquirir su condición de socios, pasarán automáticamente a ser considerados como socios de número.

4. Si el socio concurrente o de número hubiere comunicado expresamente su intención de no adscribir a su hijo, en el momento de adquirir la mayoría de edad, a la categoría de aspirante a socio, pero posteriormente deseara inscribirlo, lo hará cumpliendo lo que dispone el artículo 14, siempre que su hijo no haya cumplido los veintitrés años. Tras cumplir los veintitrés años de edad, el hijo del socio que quiera ser admitido deberá abonar la correspondiente cuota de entrada y cumplir los requisitos determinados en el artículo 13.

5. Si se produjere el fallecimiento del socio del que depende el aspirante a socio, previa solicitud de este aspirante, podrá reconocérsele la condición de socio concurrente pasando a abonar las cuotas correspondientes a esta nueva condición. Si llevasen más de un año abonando cuotas como aspirantes a socios, en el momento de adquirir su condición de socios, pasarán automáticamente a ser considerados como socios de número, en caso contrario se le computará el tiempo transcurrido como socio aspirante para otorgarle la condición de socio de número.

6. Hijos menores de edad de socios. - Serán hijos de socios los menores de edad que se hallen bajo la patria potestad de un socio concurrente o de número bien por relación de filiación, acogimiento familiar y/o adopción debiendo el socio que mantenga la patria potestad de un menor acreditarlo en el momento que sea requerido por el Real Club Mediterráneo.

A los hijos menores de edad de socio y a los socios aspirantes les será de aplicación lo que se expone en el artículo 85 y siguientes respecto a la responsabilidad de los padres o representante legal sobre su comportamiento sin perjuicio de la responsabilidad individual que pueda existir en los determinados casos

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 10/62	



Artículo 21.- Afiliados deportivos

Será afiliado deportivo toda aquella persona que forme parte de cualquiera de los equipos deportivos del Real Club Mediterráneo o practiquen un deporte mediante la inscripción en los cursos correspondientes. Su afiliación durará el tiempo que permanezca en estos equipos o cursillos y tendrán solamente derecho a la práctica del deporte elegido mediante el pago de la cuota mensual que se determine, no pudiendo permanecer en las instalaciones del Club fuera de las horas ni de los lugares asignados, extendiéndose esta limitación tanto a los propios afiliados como a sus acompañantes.

A los afiliados deportivos les será de aplicación los presentes estatutos, así como las normas de régimen interno que regulen el uso y disfrute de las instalaciones.

Artículo 22.- Usuarios transeúntes

Serán usuarios transeúntes, los que cumpliendo lo que establece el artículo 13, y residiendo accidentalmente en Málaga, abonen las cuotas correspondientes que estén estipuladas. Sólo podrán ser usuarios transeúntes durante un plazo que no podrá ser inferior a una semana ni superior a dos meses al año no teniendo más derechos que el uso de las instalaciones por los periodos que dure tal condición y les será de aplicación en todo caso los presentes estatutos, así como las normas de régimen interno que regulen el uso y disfrute.

Artículo 23.- Pases de Presidencia

1. Dado el carácter eminentemente náutico del Club, tendrán derecho de entrada y uso de sus instalaciones la oficialidad de la Armada en activo y los altos cargos de la Autoridad Portuaria, previa expedición del oportuno pase de presidencia. Igualmente, la Junta Directiva podrá conceder dicho pase a aquellas autoridades y personalidades que lo merezcan por razón de su cargo o representación institucional. Los pases de presidencia tendrán una duración anual, pudiéndose renovar expresamente por los mismos plazos.
2. Asimismo, la Junta Directiva podrá acordar la concesión de un pase de presidencia a aquellas personas residentes en Málaga que por su relevancia social, intelectual, artística, religiosa o por méritos deportivos sean dignas, a juicio de la Junta, de pertenecer al Club o bien a aquellas personas o representantes de entidades que hicieren donaciones o aportaciones económicas relevantes en beneficio del Club, con el mismo plazo de duración de un año prorrogable.
3. Excepcionalmente, el Presidente, podrá conceder Pase de Presidencia con plazo de validez de treinta días, a alguna personalidad con la que se estime conveniente tener un detalle de cortesía o que haya realizado una actuación excepcional con resultado favorable para el Real Club Mediterráneo.
4. Fuera de los casos señalados, sólo se podrán conceder pases de presidencia si lo autoriza la Asamblea General.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 11/62	



5. La relación de pases de presidencia estará a disposición de los socios en la Secretaría, previa petición por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CLUB

Artículo 24. Derechos de los miembros del club.

1. Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes estatutos.
2. En todo caso, serán derechos de los socios de número, los siguientes:
 - a) Elegir y ser elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
 - b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad y estén al corriente en el pago de sus cuotas.
 - c) Recibir información de las actividades de la entidad y, especialmente, de su gestión y administración.
 - d) Tener acceso a la documentación del club, con observancia de lo previsto en el Capítulo IX de los estatutos y demás normativa aplicable.
 - e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club, así como utilizar sus instalaciones y servicios.
 - f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad y en relación con la misma.
 - g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
 - h) Separarse libremente de la entidad.
3. Corresponderán a todos los socios los siguientes derechos:
 - a) El uso adecuado de los muebles, dependencias, instalaciones, embarcaciones y enseres de la Sociedad, dentro de las condiciones que las normas dictadas por la Junta Directiva prevengan y, en su caso, el Reglamento o norma de régimen interno, con las responsabilidades consiguientes en caso de pérdida, inutilización o avería.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 12/62	



b) Solicitar de la Junta Directiva la guarda, en la zona náutico deportiva y su fondeadero, de las embarcaciones y efectos de su propiedad, de conformidad con el Reglamento de Explotación vigente y mediante abono de la cuota que esté en vigor y siempre que haya sitio en los locales destinados a guardería de embarcaciones.

c) Ostentar el uniforme e insignias de Club y a usar en sus embarcaciones el distintivo de la Sociedad.

d) Hacer uso de cuantas facultades concedan los Estatutos.

e) A ser contestado, en el plazo máximo de un mes, por la Junta Directiva, por escrito, a las solicitudes, reclamaciones o quejas que por escrito hayan formulado.

f) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club o en las que participe el mismo, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan.

f) Separase libremente del Club.

g) Ser informado de las actividades del Club, especialmente de la gestión y administración, por los medios de comunicación adecuados.

h) Tener acceso a la documentación del Club, con las restricciones impuestas por la legalidad vigente en lo relativo a datos de carácter personal de los socios o cualquier integrante del Club. El acceso a la documentación de índole económica se realizará mediante el conocimiento de los estados presupuestarios de ingresos y gastos, así como la censura de cuentas, previstas en el artículo 30. El acceso a la restante documentación se obtendrá mediante la comunicación escrita prevista en el apartado d) anterior.

4. El resto de miembros del club que no pertenezcan a la categoría de socio gozarán de los derechos establecidos en las letras f), g) y h) del apartado segundo.

5. Asimismo, los deportistas federados del club tendrán los siguientes derechos:

a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.

b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

6. Los entrenadores y técnicos federados tendrán, también, los siguientes derechos:

a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.

b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Handwritten mark

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 13/62	



7. Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

8. Los abonados o colaboradores, así como las demás categorías de miembros tendrán los derechos y obligaciones que se determine estatutaria o reglamentariamente.

9.- Todos los miembros del club tienen derecho a ser informados de sus actividades en las condiciones que se determinen estatutariamente.

Artículo 25. Obligaciones de los miembros del club.

1. Son obligaciones de todas las personas que componen el club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, las siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

2. Son, asimismo, obligaciones de las personas socias las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas, aportaciones y precios que se establezcan.
- b) Colaborar en la gestión y administración del club, en caso de designación para ello.

3. Los deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

Artículo 26.- Quejas y sugerencias

Cuando algún socio tuviera cualquier queja o reclamación que hacer, lo manifestará a la Junta Directiva y lo hará constar por escrito en el Libro que a tal efecto se lleva en la Secretaría. En este mismo Libro, con el amparo de su firma, podrán los socios hacer presentes cuantas deficiencias observen en los locales y en el personal, así como las observaciones que crean oportunas sobre la organización o mejoras que precisen los servicios del Club, a fin de que la Junta Directiva pueda acordar lo que estime más conveniente.

Artículo 27.- Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias:

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 14/62	



- De ingreso.
- Periódicas.
- Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
- b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 28.- Órganos de gobierno

1. La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Secretaría
- e) La Comisión Electoral.
- f) La Comisión Gestora.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

2. La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del club.

15

Sección 1º.- La Asamblea General

Artículo 29.- Naturaleza y composición

1. La Asamblea General constituye el órgano supremo de gobierno del Real Club Mediterráneo. Estará constituida por todos los socios con derecho a voto, así como por una representación de los demás miembros del club deportivo, si existieran, en la forma de un miembro por cada categoría, elegido por y entre los integrantes de cada una de ellas.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 15/62	



2. Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidas sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan dos años de antigüedad, al menos, como socios del club, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 30.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir, de entre sus miembros, a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus componentes, y votar en su caso la moción de censura.
- b) Ratificar conforme a lo previsto en el artículo 45 de los presentes estatutos, con los mismos requisitos, los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- e) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club del ejercicio anterior, previa censura de éstas.

Para la censura de las cuentas, la Asamblea nombrará a tres censores que revisarán y firmarán en representación de la Asamblea. A tal fin, los censores designados tendrán a su disposición en las oficinas del club, y en el horario habitual de las mismas, las cuentas del ejercicio correspondiente, aprobadas por la Junta Directiva, junto con todos los documentos relacionados con las mismas, desde el 1 de abril al 30 de mayo, a cuya fecha deberán emitir su informe sobre las cuentas censadas.

Para facilitar la labor de los censores, cada uno de estos podrá auxiliarse de un experto contable, siempre que también ostente la condición de socio. El Club facilitará la censura en el propio sistema informático en el que se almacenen los datos, manteniéndose, no obstante, la privacidad de los datos de modo que no puedan extraerse copias del sistema.

Una copia de los informes de los censores estará permanentemente a disposición de los socios que deseen consultarla, en las oficinas del Club durante los dos años siguientes a la emisión de los informes.

- f) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 16/62	



g) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de sus componentes.

h) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran el club.

i) Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial.

j) Crear servicios en beneficio de las personas asociadas.

k) Ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio o socia por sanción.

l) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.

m) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.

n) Crear, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención y designar a sus componentes.

o) Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos.

p) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

q) Aprobar el código de buen gobierno del club; no obstante, con pleno respeto a estos estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 31.- Clases de Asambleas

1. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

2. Se reunirá en sesión Ordinaria una vez al año. Las reuniones Extraordinarias se convocarán:

a) Por acuerdo del Presidente cuando, a su juicio, las circunstancias lo aconsejen.

b) Cuando la Junta Directiva lo acuerde para proceder a la modificación de Estatutos, convocatoria de elecciones, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.

c) Cuando lo soliciten al menos el diez por ciento de los socios de número y

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Manuel Montero Aleu

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 17/62	



d) En los casos contemplados en el artículo 10.6.

Artículo 32.- Convocatorias y derechos del socio

- 1. El Secretario General convocará la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 47.
- 2. Las convocatorias de las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, serán comunicadas mediante publicación en la página web y en el tablón de anuncios del Real Club Mediterráneo expresando, en todos los casos, el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, haciéndose constar la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
- 3. La convocatoria a la Asamblea General podrá expresar el carácter conjunto de la Asamblea, como Ordinaria y Extraordinaria.
- 4. A partir del momento en que sea convocada la Asamblea General, los socios tendrán derecho a examinar la documentación que vaya a ser objeto de deliberación y acuerdo en la Asamblea, y derecho a que se les exhiban cuantos documentos económicos consideren oportuno, en horario de atención al público y en las dependencias del Real Club Mediterráneo. En la convocatoria se hará constar expresamente el derecho del socio al examen de la documentación.
- 5. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

Artículo 33.- Quórum de constitución y votación. Representación en Asamblea.

- 1. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Se nombrarán tres socios para que firmen el acta de la sesión correspondiente, con el Secretario y visto bueno del Presidente.
- 2. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, a excepción de aquellos acuerdos para los que se exija una mayoría cualificada. Corresponde al Presidente decidir sobre la forma de efectuarse las votaciones, que deberán ser secretas de solicitarse así por al menos cincuenta socios asistentes a la Asamblea.
- 3. Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, exclusivamente por otro socio. No obstante, ningún socio podrá ostentar la representación de más de tres (3) socios. La representación deberá conferirse personalmente por escrito, en el formulario o modelo que determine la Junta Directiva, ante el Secretario General de la entidad, empleado en quien éste

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 18/62	



delegue, o ante Notario público, deberá ser especial para cada Asamblea General, ser firmada por el representado y el representante, y acompañar fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, pasaporte en vigor del socio representado.

Artículo 34.- Lugar de celebración. Lista de asistentes. Presidente y Secretario de la Asamblea

1. Las Asambleas Generales podrán celebrarse en la sede social del Real Club Mediterráneo o en cualquier otro lugar del municipio de Málaga.
2. El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82 y, en caso de ausencia, se procederá conforme a las reglas de sustitución previstas en la sección 3ª del Capítulo IV.
3. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes.
4. Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 35.- Acuerdos de la Asamblea.

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea.

Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los asistentes que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Se requerirán asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos estatutos.

3. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se levantará acta, expedida por el Secretario de la reunión, con el Visto Bueno del Presidente de la reunión.
4. En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración, ya sea presencial o a distancia, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.
5. La elevación a público de acuerdos sociales podrá realizarse por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva con nombramiento vigente e inscrito.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 19/62	



6. A juicio del Presidente o cuando lo propongan por escrito el cinco por ciento de los socios, la reunión de la Asamblea se realizará ante Notario.

Artículo 36.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) La aprobación de las cuentas anuales, incluida la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, previa censura de éstas.

Para la censura de las cuentas, la Asamblea nombrará a tres censores que revisarán y firmarán en representación de la Asamblea. A tal fin, los censores designados tendrán a su disposición en las oficinas del club, y en el horario habitual de las mismas, las cuentas del ejercicio correspondiente, aprobadas por la Junta Directiva, junto con todos los documentos relacionados con las mismas, desde el 1 de abril al 30 de mayo, a cuya fecha deberán emitir su informe sobre las cuentas censadas.

Para facilitar la labor de los censores, cada uno de estos podrá auxiliarse de un experto contable, siempre que también ostente la condición de socio. El Club facilitará la censura en el propio sistema informático en el que se almacenen los datos, manteniéndose, no obstante, la privacidad de los datos de modo que no puedan extraerse copias del sistema.

Una copia de los informes de los censores estará permanentemente a disposición de los socios que deseen consultarla, en las oficinas del Club durante los dos años siguientes a la emisión de los informes.

- b) La aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) El informe de gestión del presidente, y en su caso, aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- d) La aprobación de los proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- e) La toma de conocimiento del nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- f) La ratificación de las bajas de los socios conforme al artículo 17.
- g) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- h) Ruegos y preguntas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 20/62	



Artículo 37.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos y las demás normas del Club.
- b) La Disolución del Real Club Mediterráneo.
- c) La integración en las Federaciones deportivas.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Las proposiciones que formule la Junta Directiva o que vayan firmadas por el diez por ciento de los socios y sean presentadas como mínimo con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
- f) El gravamen o enajenación de inmuebles, toma de dinero a préstamo y emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con los requisitos y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de estos Estatutos.
- g) La resolución de cuestiones a propuesta de la Junta de Socios Consejeros, en los términos expuestos en el artículo 10.

Sección 2ª.- La Junta Directiva

Artículo 38.- Naturaleza y requisitos de los directivos

1. El Real Club Mediterráneo será dirigido y administrado por una Junta Directiva, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, que se regirá por criterios democráticos y por el Reglamento de Régimen Interior que en su caso se apruebe, y estará formada por un número mínimo de tres personas y un máximo de veintiún miembros, de entre los que la Asamblea nombrará un Presidente, dos Vicepresidentes (1º y 2º), un Tesorero, Contador, Secretario General, Vicesecretario, Comodoro y los Capitanes y Vocales que sean precisos según las necesidades del Club y las disposiciones vigentes.

Es incompatible, en todo caso, el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia, con cualquier otro dentro de la Junta Directiva.

2. Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito indispensable ser socio de número del Real Club Mediterráneo, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Adicionalmente, los miembros de la Junta Directiva deberán desarrollar su trabajo de forma independiente de cualquier tipo de organización de tipo político, sindical, asociativa, corporativa, federativa, filosófica o religiosa. A

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 21/62	



estos efectos, en el mes siguiente a su nombramiento, los miembros de la Junta Directiva deberán entregar al Secretario General una declaración escrita en la que se contengan los extremos anteriores.

3. Todos los cargos que componen la Junta Directiva no tendrán retribución alguna salvo que los estatutos prevean los supuestos en que, por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas, pueda tener carácter retribuido. En estos supuestos, la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá aprobar una cuantía económica específica que tendrá carácter público para los socios del club deportivo.

4. Será incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva de un club deportivo con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club deportivo de la misma modalidad deportiva.

5. Si a lo largo del mandato de una Junta causara baja algún miembro de ella, el Presidente podrá sustituirlo, debiendo comunicar el nombramiento en la Asamblea General siguiente a que se produzca el hecho.

Artículo 39.- Convocatorias, votación y acuerdos

1. El Presidente y la Junta Directiva representan al Real Club Mediterráneo.

2. La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria y por orden del Presidente, al menos una vez semestralmente. Adicionalmente, se reunirá cuantas veces determine su Presidente.

3. Los miembros de la Junta Directiva serán convocados a las sesiones de la Junta Directiva mediante una comunicación realizada por el Secretario General, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, por cualquier medio que deje constancia de su recepción, incluidos correo electrónico y fax, dirigida a la dirección que a tal efecto hubieren designado, en la que se incluya el lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión. No será necesaria la convocatoria si la totalidad de los miembros de la Junta Directiva decidieran celebrar una reunión.

La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.

4. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria no se exige un número mínimo de personas asistentes siempre que estén presentes la persona titular de la Presidencia o persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría o persona que la sustituya. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

5. En ningún caso será válida la reunión de Junta Directiva en ausencia del Presidente, salvo que éste delegue su representación conforme a lo dispuesto en el artículo 40, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

2

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 22/62	



6. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán siempre los de la reunión. En caso de ausencia del Secretario General, actuará como secretario de la reunión el Vicesecretario.

7. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto. En todo caso, el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad, decidiendo los empates que se puedan producir en el seno de la misma.

8. Los acuerdos de la Junta Directiva, tomados con arreglo a estos Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios, afiliados deportivos, transeúntes, así como a toda persona que, de conformidad con los presentes Estatutos, tenga derecho al uso de las instalaciones.

Artículo 40.- Votación por delegación

1. Los miembros ausentes impedidos de asistir personalmente a una reunión, podrán hacerse representar en ella y emitir su voto mediante delegación en otro de los miembros de la Junta Directiva.

La representación deberá conferirse por escrito y deberá ser especial para cada reunión, con un máximo de dos representaciones por cada directivo.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la reunión del miembro representado tendrá valor de revocación.

Artículo 41.- Contenido del acta

1. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se levantará acta, expedida por el Secretario General, con el Visto Bueno del Presidente, y que se someterá a la aprobación de la Junta Directiva dentro de la misma sesión o en la siguiente reunión, y será firmada por el Presidente y por el Secretario.

2. El acta contendrá todas las menciones legalmente exigibles.

3. La elevación a público de acuerdos de la Junta Directiva podrá realizarse por cualquiera de sus miembros.

Artículo 42.- Facultades de la Junta Directiva

1. La actuación de la Junta Directiva se desarrollará con el máximo respeto a los principios administrativos de publicidad y transparencia, sin perjuicio de las limitaciones derivadas del derecho a la intimidad o de otros derechos constitucionales que gozan de una protección específica.

2. Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes estatutos.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 23/62	



3. En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
 - b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 - c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
 - d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
 - e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y demás miembros del club, en concepto de cuota de admisión, cuotas ordinarias o extraordinarias, u otras aportaciones.
 - f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
 - g) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
 - h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación o baja e imponer las sanciones oportunas a los miembros del club, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
 - i) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
 - j) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del Real Club Mediterráneo, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - k) Disposición y enajenación de bienes inmuebles conforme a lo acordado, en su caso, en Asamblea General.
 - l) Nombrar Delegado o cargos técnicos con atribuciones específicas para dirigir y desarrollar en el seno del Real Club Mediterráneo determinadas actividades, tales como actos públicos, seminarios, conferencias, festivales y cualesquiera manifestaciones culturales que contribuyan al favorecimiento de los fines de la entidad. Estas personas desarrollarán su trabajo de forma independiente de cualquier tipo de organización de carácter político, sindical, asociativo, corporativo, federativo, filosófico o religiosa y deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y con las instrucciones de la Junta Directiva.
- LI Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 24/62	



- m) Tramitación de la declaración de utilidad pública de la Entidad, previa aprobación de su solicitud por la Asamblea General.
- n) Nombrar y cesar a los representantes del Real Club Mediterráneo en cualesquiera otros organismos de cualquier naturaleza, asociaciones, federaciones, fundaciones, etc.
- ñ) Mantener el orden y la disciplina en la entidad, así como en las competiciones y actos que se organicen
- o) Designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad. La persona titular de la Gerencia podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
- p) Elaborar la modificación de los Estatutos para su aprobación por la Asamblea General.
- q) Elaborar el Reglamento de régimen interior, para su posterior ratificación por la Asamblea General y aprobar normas de utilización de las instalaciones y demás servicios del Club, así como las tarifas correspondientes.
- r) Impulsar cuantas iniciativas de los socios se estimen oportunas en aras a la organización de regatas, otros eventos deportivos, fiestas o cualesquiera otras actividades ordinarias o extraordinarias.
- s) Admitir, asignar sueldos y despedir al personal dedicado al servicio de la sociedad.
- t) Ordenar la incoación de expediente disciplinario, de acuerdo a lo señalado en los presentes Estatutos, imponiendo a los socios que infrinjan los acuerdos de la Junta o cualquier artículo de estos Estatutos las sanciones que prevén los mismos. En el supuesto de expediente disciplinario a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva será necesaria la asistencia a la sesión de la mayoría de los miembros de la Junta.
- u) Resolver, y notificar a los interesados, sobre las peticiones, quejas o reclamaciones que le dirijan los socios, sometiéndolas a la decisión de la Asamblea General si lo juzgase necesario o prudente, y en todo caso en los supuestos estatutariamente establecidos.
- v) Conceder pases de presidencia, siendo necesaria su aprobación por mayoría de miembros presentes de la Junta Directiva.
- x) Contratar las obras o servicios necesarios para el mantenimiento del Club con criterios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad
- y) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

25

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

17/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP

PÁG. 25/62





Artículo 43.- Exposición pública del estado mensual de ingresos y gastos

La Junta Directiva, después de examinar y aprobar el estado mensual de ingresos y gastos y del estado de ejecución del presupuesto anual, lo expondrá, detallando las partidas presupuestarias, en el tablón de anuncios a disposición de los socios que deseen consultarlo. Si algún socio precisase aclaración sobre alguna o algunas de las partidas expuestas, lo solicitará por escrito a la Junta Directiva quien, en el plazo máximo de un mes, facilitará, del mismo modo, al socio la información correspondiente.

Sección 3ª.- De las atribuciones y deberes de los directivos

Artículo 44.- Facultades del Presidente

1. El Presidente preside la Asamblea General y la Junta Directiva, actuando como representante legal del Real Club Mediterráneo, y será elegido por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
2. La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57.2 de estos estatutos, con un límite máximo de dos mandatos.
3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de estos estatutos.

Artículo 45.- Funciones.

Corresponde al Presidente del Club:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas, dirigiendo sus debates y desarrollo y teniendo voto de calidad para decidir los empates.
- b) Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ejecutando cuantos acuerdos adoptaren los expresados órganos, protocolizando, en su caso, dichos acuerdos en los instrumentos públicos correspondientes.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 26/62	



d) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.

e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.

f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.

h) El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos estatutos.

i) Administrar, regir y gobernar en toda su amplitud a la entidad, con todas las facultades generales y especiales de administración que fueran necesarias, atendiendo a la gestión de los negocios de la misma, con el uso de la firma social, en cuantos actos, contratos y negocios tuviere interés o fuera parte del mismo.

j) Proponer a la deliberación y acuerdo de la Directiva cuantos asuntos estime de interés para el Club.

k) Dictar disposiciones en casos imprevistos y urgentes como si dimanasen de la Junta Directiva, hasta que ésta, reunida a la mayor brevedad posible, resuelva lo que crea oportuno.

m) Autorizar con su firma o visto bueno, según los casos, los escritos, certificados y actas, los resúmenes o balances de cuentas, la apertura, cierre y disposición de las cuentas bancarias que tengan o establezca el Real Club Mediterráneo y cualquier otro documento que sirva para la buena marcha del Real Club Mediterráneo.

n) Autorizar y, en su caso, satisfacer con cargo a los fondos de la entidad, todo género de gastos del Club y muy especialmente los generales de administración y dirección. Ordenar los gastos dentro de los créditos disponibles del Presupuesto anual del Club de los pagos necesarios para hacer efectivos los mismos, a cuyo fin tendrá firma mancomunada con el Tesorero y el Secretario, de suerte que será precisa la firma de dos cualesquiera de los tres cargos que se cita en este artículo para conformar facturas y expedir talones bancarios u otras órdenes de pago.

ñ) Resolver los conflictos de atribuciones que se produzcan entre los miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones.

2. Además de las anteriores, el Presidente firmará en representación del Real Club Mediterráneo toda la correspondencia y comunicaciones que se dirijan al exterior. En determinados casos podrá delegar la firma de asuntos concretos y de trámite en el Secretario General.

3. De todas las decisiones que adopte el Presidente dará cuenta en la siguiente sesión de Junta Directiva.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 27/62	



Artículo 46.- Los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes sustituirán a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en los términos previstos en estos estatutos, y desempeñarán las funciones que el Presidente expresamente les delegue, sustituyéndole, por su orden en todos sus derechos y obligaciones en caso de ausencia.

Artículo 47.- El Secretario General.

1. La persona titular de la Secretaría del club, será una persona elegida por el Presidente de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General; asistirá a las reuniones de ambos órganos con voz y voto.

2. Las facultades del Secretario General son las siguientes:

- a) Es Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Convocar, por disposición del Presidente, la Asamblea General y Junta Directiva, dando lectura a todos los documentos necesarios para las votaciones, extendiendo y firmando las actas de dichas Asambleas y Juntas y autorizándolas con el visto bueno del Presidente. La convocatoria para Asamblea General también deberá realizarla a requerimiento de la Junta de Socios Consejeros en los términos fijados en el artículo 10 o cuando lo solicite el diez por ciento de los socios en la forma establecida.
- c) Llevar un registro de socios donde consten las altas y bajas que se produzcan.
- d) Tener a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Entidad, llevar los ficheros, los archivos y la correspondencia oficial, conservando copia de ella, haciendo que se cursen a la Autoridad competente las comunicaciones que legalmente corresponda y, entre otras, sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas
- e) Extender y firmar todas las circulares, oficios, convocatorias, invitaciones, avisos y comunicaciones de la Junta Directiva, siempre que el Presidente no asuma tal función.
- f) Expedir certificaciones, siempre con el Visto Bueno del Presidente.
- g) Custodiar la documentación del Real Club Mediterráneo.
- h) Proponer a la Junta Directiva la adquisición de publicaciones, periódicos o revistas deportivas que puedan ser de interés para el Club.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 28/62	



i) Redactar la Memoria anual de la Directiva, que presentará en la Asamblea General ordinaria para dar cuenta de la labor realizada durante el año.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido con los mismos derechos y deberes por el Vicesecretario o, en su defecto, por el directivo que designe la Junta Directiva.

Artículo 48.- El Vicesecretario

El Vicesecretario asistirá en el cumplimiento de sus funciones al Secretario General, con sujeción a las instrucciones de éste

Artículo 49.- El Tesorero

1. El Tesorero de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables, dando cuenta a la Junta Directiva del estado económico y presupuestos que deberán ser aprobados por la Asamblea General.
- d) Firmar con la persona titular de la Presidencia los documentos de cuentas corrientes.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituida por el directivo que designe la Junta Directiva.

3. De no haberse previsto en la Junta Directiva la cobertura del cargo de la Tesorería, sus funciones serán ejercidas temporalmente por la persona titular de la Secretaría.

4. Adicionalmente, el Tesorero presentará mensualmente con el Contador el estado de la tesorería y elaborará la parte económica de la Memoria anual.

5. En caso de ausencia será sustituido con los mismos derechos y deberes por el directivo que designe la Junta Directiva.

Artículo 50.- El Contador

1. El Contador tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Junta Directiva los medios para una planificación y ejecución contable efectiva, de forma que los estados contables representen de forma adecuada la imagen fiel

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 29/62	



de los bienes, derechos y obligaciones que posee el Club, así como de su estado de tesorería.

b) Formular con el Tesorero el estado mensual de ingresos y gastos que ha de ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva.

c) Presentar en la Asamblea General y con el Tesorero, los ingresos y pagos, las cuentas anuales, incluida la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente.

2. En caso de ausencia será sustituido con los mismos derechos y deberes por el directivo que designe la Junta Directiva.

Artículo 51.- El Comodoro

El Comodoro tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

a) Será el representante de la Junta Directiva en la zona náutica deportiva.

b) Organizará y autorizará, si lo estima conveniente y a ello no se opone la Junta Directiva, el fondeo o la instalación dentro del Club de embarcaciones y efectos propiedad de los socios, y coordinará las actividades náuticas que se desarrollen en la zona náutica deportiva.

c) Propondrá a la Junta Directiva, las sanciones que estime procedente para corregir cualquier falta, dentro del ámbito de la zona náutico deportiva.

Artículo 52.- Los Capitanes de las secciones náuticas

A los Capitanes de las Secciones náuticas corresponden las atribuciones siguientes:

a) Dirigirán sus respectivas Secciones, estimulando la afición a los ejercicios náuticos y dando para ello cuantas facilidades sean compatibles con los medios de que se dispongan.

b) Redactarán, para proponerlos a la Junta Directiva, los programas y presupuestos de las Regatas, competiciones y festejos náuticos que se hayan de celebrar, asesorando al Secretario General en la especial correspondencia que haya de ser cursada.

c) Inscribirán en un registro especial los resultados de las regatas y competiciones oficiales a las que concurren los equipos del Club para establecer a su vista, las clasificaciones que correspondan a las diversas manifestaciones deportivas.

d) Formarán y propondrán a la Junta Directiva los equipos que en las diversas pruebas hayan de llevar la representación del Club, entrenándolos o designando entrenadores cuya capacidad esté demostrada.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 30/62	



e) Redactarán al final de cada temporada las memorias deportivas de sus Secciones, que elevarán a la Junta Directiva, para conocimiento de la misma y de la Asamblea General.

f) Podrán proponer a la Junta Directiva, de acuerdo con el Comodoro, las sanciones que estimen oportunas para corregir cualquier falta que se cometa dentro de la respectiva Sección.

g) Cuantas otras atribuciones y responsabilidades fije la Junta Directiva en las normas de régimen interno referente al funcionamiento de las distintas Secciones.

h) Deberán coordinar con el comodoro las actividades náuticas que se desarrollen en la zona náutica deportiva.

Artículo 53.- Vocales de otras secciones deportivas

Los Vocales responsables de las restantes secciones deportivas tendrán atribuciones similares a los Capitanes de las Secciones náuticas.

Artículo 54.- Vocales

El resto de Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el Presidente les encomiende.

Sección 4ª.- De la Comisión Gestora

Artículo 55.- La Comisión Gestora

La Comisión Gestora estará formada por cinco (5) socios consejeros designados, de entre ellos, por mayoría simple. No podrá formar parte integrante de la Comisión Gestora ningún socio consejero que forme parte de la Junta Directiva o que participe como miembro integrante de alguna candidatura para la elección del Presidente y de la Junta Directiva.

Artículo 56.- Las funciones de la Comisión Gestora

Serán funciones de la Comisión Gestora:

1. Asumir la Dirección del Real Club Mediterráneo de Málaga en los supuestos recogidos en los apartados b), c), d) y e) del artículo 59 convocando elecciones en el plazo de siete (7) días.
2. Una vez convocadas las elecciones, limitará sus funciones exclusivamente al gobierno provisional del Club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas, al despacho de los asuntos de trámite y facilitando los trámites electorales hasta la proclamación de la nueva Junta Directiva

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 31/62	



CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 57.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva

1. El Presidente y la Junta Directiva propuesta por éste, serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, sin perjuicio de las disposiciones sobre el voto por correspondencia previsto en los presentes estatutos.
2. La duración del mandato del Presidente y la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos conjuntamente o por separado en otras candidaturas, con el límite máximo para el Presidente de dos mandatos.
3. Los miembros de la Junta Directiva conservarán provisionalmente, durante los quince días naturales siguientes a su cese o dimisión, las facultades propias de su cargo a los solos efectos de proceder al traspaso de poderes a los nuevos miembros de la Junta Directiva destinados a sustituirles.

Artículo 58.- Candidaturas a Presidente y Junta Directiva

1. Las candidaturas a la Junta Directiva, se presentarán en listas cerradas y completas, propuestas por el candidato a Presidente, y estarán formadas por un número de miembros no inferior a ocho, ni superior a veintiuno, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de dos Vicepresidentes, un Secretario, un Comodoro, un Tesorero y un Contador, más un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas. En ningún caso podrá ampliarse, con posterioridad al proceso electoral, el número máximo de veintiún miembros de la Junta Directiva previsto en los Estatutos.
2. Durante el mandato de la Junta Directiva el Presidente, en caso de vacantes por dimisión, fallecimiento o ceses, podrá nombrar sustitutos, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite previsto en el párrafo anterior, con la necesaria comunicación en la siguiente Asamblea General.

Artículo 59.- Convocatoria de elecciones

1. La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
 - b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad, sanción disciplinaria o judicial firme, o cualquier otra causa que impida o limite al Presidente que haya encabezado la candidatura ejercer su función. El cese o dimisión del Presidente implicará la de todos los componentes de la Junta Directiva.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 32/62	



c) Por voto de censura al Presidente o la Junta Directiva aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

d) Por dimisión de la mayoría simple de la Junta Directiva o cese de la misma.

e) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida o modificada de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones, a juicio de la Junta de Socios Consejeros.

2. La convocatoria de elecciones y la apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin conforme a lo previsto en el artículo 32 de estos estatutos.

Artículo 60.- Proceso electoral

1. La apertura del proceso electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria.

2. A estos efectos y en un plazo no superior a un mes de concurrir cualquiera de los supuestos necesarios para la convocatoria electoral, el Presidente del Club o la Comisión Gestora, convocarán Asamblea General Extraordinaria de todos los socios, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento de la misma, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes por correo electrónico y aviso expuesto en la página web del Club, o en defecto de página web, aviso en el tablón de anuncios del domicilio social de la entidad, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

1º) Convocatoria del proceso electoral y aprobación del calendario electoral, en el que habrá de figurar el lugar de las votaciones y las fechas y plazos siguientes:

a) Convocatoria del proceso electoral, con expresión del número de socios de número con derecho a voto. El censo electoral se expondrá públicamente desde el tercer día siguiente de la convocatoria de elecciones en el Tablón de Anuncios del Real Club Mediterráneo, por término de diez días.

b) Plazo de impugnaciones del censo, en los tres días siguientes, y de resolución de las mismas, en el plazo de dos días.

c) Plazo de presentación de candidaturas, en los diez días siguientes a la resolución de impugnaciones del censo.

d) Publicación de las candidaturas presentadas y admitidas en el tablón de anuncios de Club dentro de los cuatro días siguientes.

e) Plazo de impugnación de las candidaturas presentadas, dentro de los dos días siguientes, y de la resolución de las mismas, dentro de los dos días siguientes y proclamación de las candidaturas.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 33/62	



- f) Fecha para la celebración de elecciones y horario de votación, entre quince y veinte días.
- g) Plazo de dos días para presentar reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias, durante la jornada electoral.
- h) Plazo para la resolución de reclamaciones, en los dos días siguientes.
- i) Proclamación del Presidente y la Junta Directiva, al siguiente día de la resolución de las reclamaciones si las hubiere.
- j) Fecha y horario de nueva votación, si hubiere lugar, en el caso de empate entre candidaturas.

2º) Elección de los componentes de la Junta Electoral y de los miembros de la Mesa Electoral.

Artículo 61.- Órganos del proceso electoral

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

- 1. La Comisión Electoral.
- 2. La Mesa Electoral.

34

Artículo 62.- La Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral es un órgano que tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la legalidad, la transparencia y objetividad de los procesos electorales, en el seno de la entidad mediante la organización de sus elecciones. El Real Club Mediterráneo pondrá a disposición de la Comisión Electoral los medios necesarios para el desempeño de sus funciones. Sus acuerdos definitivos agotarán la vía social en materia electoral.

2. La Comisión Electoral estará compuesta por cinco socios del Club, designados por la Asamblea General, entre los que reúnan la condición de electores, que además designará otros cinco socios como suplentes de los anteriores; la elección les será comunicada de forma inmediata y fehaciente. Actuará como Secretario el Secretario General del club quién tendrá voz pero no voto. El cargo de miembro de la Comisión Electoral es obligatorio, honorífico y gratuito, y será incompatible con la condición de candidato a las elecciones o de familiar de candidato, por afinidad o consanguinidad, hasta el cuarto grado. Tampoco podrán formar parte los miembros de la Junta Directiva cesante o en funciones. Si se produce cualquiera de las incompatibilidades señaladas, o concurre en el designado alguna circunstancia justificativa de su renuncia o de la imposibilidad de ejercer el cargo, será sustituido por los suplentes en el mismo orden que hayan sido elegidos en el sorteo.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 34/62	



3. Dentro de los dos días naturales siguientes a su designación, y en la sede social, se constituirá la Comisión Electoral y los elegidos tomarán posesión de sus cargos. La Comisión será presidida de entre sus miembros por el socio de mayor antigüedad en el Club, actuando como Secretario el Secretario General del club. En ausencia del Presidente lo sustituirá, entre ellos, el siguiente en antigüedad como socio. La ausencia del Secretario será sustituida, entre sus miembros, por el de menor antigüedad como socio. Las convocatorias las llevará a cabo el Secretario y las sesiones se darán por válidamente constituidas si asisten, al menos, tres de los cinco miembros. Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente. La Comisión Electoral se reunirá todas las veces que fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones y, estará constituida durante toda la jornada electoral, desde una hora antes de abrir las urnas hasta la finalización del acta de la Mesa electoral y la proclamación de los resultados por esta última

Artículo 63.- Funciones de la Comisión Electoral

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Resolver las reclamaciones que efectúen los socios contra el censo electoral. Aprobar el censo electoral.
- b) Admitir las candidaturas presentadas, publicarlas en el tablón de anuncios de la entidad, y resolver las reclamaciones que puedan efectuarse contra las candidaturas.
- c) Proclamar las candidaturas definitivas y ponerlas en conocimiento de los socios mediante el medio que se considere más idóneo.
- d) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al proceso electoral, resolver las consultas que puedan plantearse, facilitando a los socios y candidatos los documentos y auxilios que precisen para el correcto y limpio desarrollo del proceso electoral.
- e) Aprobar el modelo de papeleta y sobre para la votación que será idéntico para todas las candidaturas.
- f) Solicitar y, en su caso, disponer todo aquello que sea necesario para el normal desarrollo del proceso electoral y para que se organice la jornada de votación y posterior escrutinio, con el auxilio del personal del Club ya sea administrativo o subalterno.
- g) Aprobar los Interventores que hayan sido designados por las candidaturas de entre los socios con derecho a voto.
- h) Aprobar los distintivos y acreditaciones utilizadas por aquellas personas que participen en el proceso electoral.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 35/62	



- i) Asistir a la Mesa electoral constituida para el día de las elecciones.
- j) La proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.
- h) Ser depositaria, en las dependencias de la Entidad, de la documentación electoral.

Artículo 64. – La Mesa Electoral

1. La Mesa Electoral estará integrada por cinco socios del Club, designados por la Asamblea General, entre aquellos que reúnan la condición de electores, y además elegirá otros cinco socios como suplentes de los anteriores, la designación les será comunicada a todos ellos de forma inmediata y fehaciente.
2. El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio, honorífico y gratuito, y será incompatible con la condición de candidato a las elecciones o de familiar de candidato, por afinidad o consanguinidad, hasta el cuarto grado. Si se produce cualquiera de las incompatibilidades señaladas, o concurre en el designado alguna circunstancia justificativa de su renuncia o de la imposibilidad de ejercer el cargo, será sustituido por los suplentes en el mismo orden que hayan sido elegidos en el sorteo.
3. La Mesa Electoral estará presidida por el vocal designado de mayor antigüedad en el Club, actuando como Secretario el componente de menor edad de los que resulten elegidos para formar parte de la misma. Se constituirá como mínimo con una hora de antelación al momento de la votación y el Presidente extenderá Acta de Constitución firmada por él mismo, Secretario y resto de vocales. En el caso de no poder constituirse la Mesa por la falta de algún miembro titular o suplente, se constituirá con el elector o electores que se encuentren presentes y acepten tal cometido. La Mesa Electoral deberá contar en todo momento con al menos la presencia de dos de sus miembros.
4. Si los designados como titulares o suplentes para componer la Mesa Electoral no comparecen a tomar posesión de sus cargos en la jornada electoral, serán sustituidos por socios del Club designados por la Junta Electoral en el momento de constitución de la mesa electoral.
5. Cada candidatura podrá designar un interventor y un suplente del mismo para la Mesa Electoral, que tendrá derecho a voz pero no de voto en las decisiones de la Mesa.

Artículo 65.- Funciones de la mesa electoral

1. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
 - a) Presidir y controlar el acto de las votaciones con los objetivos de facilitar el ejercicio del derecho de voto y velar por la máxima pureza del proceso.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 36/62	



b) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de electores mediante la comprobación en el listado del censo definitivo, anotando sus nombres y apellidos en el listado de votantes.

c) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

d) Disponer el inicio del escrutinio una vez finalizado el acto de votación, con el recuento de los votos de cada urna, y realizar el escrutinio general con el resultado de las urnas.

e) Levantar el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de socios con derecho a voto, número de votantes, votos válidos emitidos, votos nulos, votos en blanco, el resultado de los votos obtenidos por cada candidatura y las incidencias y reclamaciones que se hayan producido durante la votación en la mesa, resoluciones adoptadas a tal efecto, así como las protestas y reclamaciones efectuadas por los interventores de las candidaturas tanto respecto a la votación como al acto de recuento de votos.

f) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

2. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados b) y c) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

37

Artículo 66.- Candidatos. Requisitos

Los requisitos para ser candidatos a Presidente y/o miembros de la Junta Directiva son los siguientes:

- a) Ser español o extranjero residente.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria social o deportiva que lo inhabilite.
- d) Ser socio de número del Real Club Mediterráneo.
- e) Encontrarse al corriente en el abono de las cuotas.
- f) No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
- g) No podrá formar parte de ninguna candidatura el Presidente saliente que haya agotado dos mandatos.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 37/62	



h) Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

Artículo 67.- Candidaturas. Requisitos

1. Las candidaturas serán cerradas y completas y deberán estar integradas por el número de candidatos previsto estatutariamente, encabezando la lista el candidato a Presidente que será quien proponga al resto de candidatos a miembros de la Junta Directiva.
 2. Deberán presentarse las candidaturas a la Junta Electoral dentro del plazo previsto en el calendario electoral, mediante impreso facilitado en las oficinas de la entidad y previamente aprobado por la propia Junta Electoral.
 3. Las listas deberán contener los siguientes datos: relación de los nombres y los apellidos de los candidatos, cargo que va a desempeñar y número el documento nacional de identidad, junto con cada nombre, la firma de los mismos acreditativa de su conformidad.
 4. Se unirán fotocopias de los carnés de socio o socia de los candidatos y de los documentos nacionales de identidad, por ambas caras.
 5. Junto con la candidatura se deberán entregar los impresos conteniendo las firmas de los socios que avalen las candidaturas propuestas, en número no inferior al cinco por ciento de los socios con derecho a voto conforme al censo publicado. El modelo impreso será aprobado por la Junta Electoral y facilitado a tal fin en las oficinas de la entidad. En el impreso, que deberá estar numerado, se harán constar junto a las firmas de los avalistas su nombre y dos apellidos, número de socio o código que figure en el carnet de socio, y número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en su caso.
- En la presentación de los avales de la candidatura, se hará constar el número de impresos aportados por la candidatura, especificando el número de socios que figuran en los impresos entregados.
- Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.
6. Las listas de avales de las candidaturas propuestas se realizarán por duplicado, sellándose un ejemplar como recibo de la fecha y hora de presentación.
 7. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos para su validez, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Junta Electoral, formalizará, en un mínimo de quince días y un máximo de treinta, un nuevo calendario electoral.

Artículo 68.- Proclamación de candidaturas

1. Dentro de los cuatro días naturales siguientes a la finalización del plazo para presentar candidaturas, la Junta Electoral deberá comprobar que en los candidatos presentados y los socios que los avalen concurren las condiciones que exigen los Estatutos, que se han cumplido los trámites

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 38/62	



y plazos de esta fase del proceso electoral, que las candidaturas han recibido el apoyo del número mínimo de socios que se exige. Especialmente, la Junta Electoral procederá a la comprobación de la validez de los impresos de apoyo que aporten las candidaturas, y estará facultada para requerir a los candidatos y a los propios socios la aportación de datos necesarios para constatar su autenticidad.

2. Cuando una candidatura esté integrada por algún socio o socios que no reúnan las condiciones para ser elegibles, conservará la validez respecto al resto de los candidatos siempre que el invalidado no sea el candidato a Presidente, y el número total de candidatos que quede sea igual o superior al mínimo necesario. Si quedara invalidado el aspirante a Presidente o con el resto de candidatos no se consiguiera el mínimo necesario para constituir una Junta Directiva, quedaría invalidada toda la candidatura.

3. Una vez finalizada esta labor de comprobación, la Junta Electoral procederá a la publicación de las candidaturas presentadas y admitidas en la página web y el tablón de anuncios del Club, que tendrán derecho a participar en las elecciones por haber reunido todos los requisitos exigidos por los Estatutos, rechazando las candidaturas que no hayan cumplido estos requisitos.

Artículo 69.- Exposición, impugnación y Proclamación de candidaturas

1. Las impugnaciones sobre admisión o inadmisión de candidaturas se formularán ante la Junta Electoral dentro de los dos días naturales siguientes al de publicación de las mismas en el tablón de anuncios de club y deberán ser resueltas en los dos días siguientes al de la expiración del plazo de impugnación. Contra las decisiones de la Junta Electoral Social cabrá acudir a la jurisdicción ordinaria sin que en ningún caso ello suspenda la ejecutividad del acto impugnado.

2. La proclamación o el rechazo de las candidaturas, o de miembros individuales de éstas, así como el número de propuestas válidas de apoyo de socios, se reflejará en el Acta que levantará la Junta Electoral. La denegación de las candidaturas será motivada. Una certificación del Acta se notificará al candidato a Presidente de cada candidatura.

Artículo 70.- Una única candidatura, inexistencia de candidaturas o invalidez de todas las presentadas

Si sólo se presentara una única candidatura o solo una reuniese los requisitos establecidos, la Junta Electoral dará por finalizado el proceso electoral y proclamará elegidos a los miembros de la candidatura sin necesidad de votación.

Artículo 71.- Sobres y papeletas electorales

1. Las papeletas que contengan las listas de candidatos elegibles y, en su caso, así como los sobres que contengan las papeletas, deberán ser aprobadas por la Junta Electoral y serán impresas por el

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 39/62	



Club, que cuidará existan el día señalado para la votación, suficientes papeletas y sobres a utilizar por los electores.

2. Al día siguiente de la proclamación de las candidaturas, cada una de las proclamadas podrá solicitar en la Secretaría del Club que se le facilite a su cargo el número de papeletas y sobres que desee.

Artículo 72. - Campaña electoral

1. Desde el día siguiente a la proclamación de las candidaturas, y hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la votación las diferentes candidaturas podrán realizar actos de información, promoción o propaganda a su cargo.

2. La Junta Electoral será el órgano competente para resolver todas las solicitudes o reclamaciones de las candidaturas que se presenten a las elecciones, relacionadas con la campaña electoral y, velará para que en los actos de campaña electoral dentro de la sede social imperen los principios de igualdad de oportunidades, objetividad y transparencia del proceso electoral.

3. La Junta rectora del Club, deberá facilitar a las candidaturas los actos de campaña electoral, ofreciendo sus instalaciones, siempre que sea compatible con las actividades deportivas o los compromisos adquiridos y no perjudiquen en ningún caso el desarrollo normal de las actividades sociales.

4. Las candidaturas podrán utilizar los servicios del Club para dirigir propaganda electoral a los socios, solicitándolo directamente ante las oficinas de la Entidad, siendo los gastos que puedan originarse a cargo de los solicitantes. Las consultas y reclamaciones que con tal motivo puedan efectuarse serán resueltas por la Junta Electoral.

Artículo 73.- Derecho al voto

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los socios de número que al tiempo de la convocatoria ostenten dicha condición figurando en el censo electoral expuesto y aprobado y que, además, no estén sujetos a sanción judicial o disciplinaria que los inhabilite y estén al corriente en el pago de las cuotas sociales que le correspondan.

Artículo 74.- Procedimientos para las votaciones

1. Las votaciones se harán en el día, el lugar y durante el horario fijado en la convocatoria de elecciones.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los socios con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 40/62	



Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia y sin perjuicio de las disposiciones sobre el voto por correo regulado estatutariamente.

3. Los electores deberán acreditar su personalidad con la exhibición del carnet de socio, documento nacional de identidad o equivalente en el supuesto de personas extranjeras, pasaporte o permiso de conducir.

4. Las votaciones se realizarán en papeletas de tamaño único, iguales para todas las candidaturas, aprobadas y facilitadas por la Junta Electoral, en donde constarán el nombre y apellidos de la totalidad de los integrantes de la candidatura.

5. Los electores deberán elegir en su totalidad cualquiera de las candidaturas cerradas y totalidad cualquiera de las candidaturas cerradas y completas que se presenten, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

6. Cumplida la hora señalada para el término de la votación, sólo podrán votar los electores que en ese momento se encuentren en el Salón en que se lleve a cabo la votación; o bien aquellos que se encuentren debidamente registrados en el caso de seguirse un sistema electrónico de voto a distancia.

7. Finalizará el proceso de votación con la introducción en las urnas del voto por correo recibido hasta ese instante, previa comprobación de las formalidades previstas en los presentes estatutos para el voto de tal forma.

Artículo 75.- Voto por correo.

1. Cuando algún socio prevea que en la fecha de votación no pueda desplazarse para votar personalmente, podrá emitir su voto por correo, previa petición a la Junta Electoral.

2. La petición habrá de realizarla por escrito, a partir del día siguiente a la convocatoria electoral y hasta cinco días antes de la fecha en que haya de efectuarse la votación. Esta comunicación habrá de realizarse personalmente en las oficinas del Club ante la persona o personas que a tal efecto designe la Junta Electoral.

3. Comprobado por la Junta Electoral que la persona solicitante se encuentra incluida en la lista de electores, procederá a anotar en ella la petición y se le remitirán las papeletas electorales y el sobre en el que debe ser introducida la papeleta de votación.

4. El elector introducirá la papeleta que elija en el sobre remitido, que cerrará y éste a su vez, juntamente con la fotocopia del carné de socio o Documento Nacional de Identidad, en otro sobre que remitirá a la Mesa Electoral por correo certificado.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 41/62	



5. Recibido el sobre certificado se custodiará por el Secretario de la Junta Electoral hasta el mismo día de la votación, quién, antes del inicio de la votación lo entregará al Presidente de la Mesa Electoral para proceder a su apertura finalizadas las votaciones, y antes de comenzar el escrutinio, identificando el elector con los documentos identificativos recibidos, introducirá la papeleta en la urna electoral y declarará expresamente haber votado.

6. Si la correspondencia electoral fuese recibida con posterioridad a la terminación de la votación, no se computará el voto, procediéndose a la destrucción del sobre sin abrir, dejando constancia de tal hecho.

7. No obstante lo expuesto, si el socio que hubiese optado por el voto por correo se encontrase presente el día de la elección y decidiese votar personalmente, lo manifestará así ante la Mesa, la cual, después de emitido el voto, procederá a la destrucción del que hubiese enviado por correo si se hubiese recibido, y en caso contrario, cuando se reciba se destruirá.

Artículo 76.- Escrutinio.

1. Terminada la votación se procederá seguidamente al escrutinio, que será público y no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El escrutinio se realizará extrayendo los sobres de la urna y leyendo en voz alta el contenido de la candidatura. Será nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo que imprima el Club, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de diferentes candidaturas. Se considera voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o si no contiene indicación a favor de ninguno de los candidatos.

2

2. Finalizado el escrutinio el Presidente de la Mesa Electoral preguntará si hay alguna protesta respecto al escrutinio, y no habiendo ninguna o tras resolver las que hubiere, anunciará el resultado del escrutinio. Del desarrollo de la votación se levantará Acta, en la que deberá constar el número de socios con derecho a voto, número de votantes, votos válidos emitidos, votos nulos, votos en blanco, el resultado de los votos obtenidos por cada candidatura y las incidencias y reclamaciones que se hayan producido durante la votación en la mesa y las resoluciones adoptadas a tal efecto; así como las protestas y reclamaciones efectuadas por los interventores de las candidaturas tanto respecto a la votación como al acto de recuento de votos.

3. Salvo en los casos en los que se impugne el resultado electoral, las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los asistentes al escrutinio concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se les hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al Acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la mesa.

4. El Acta será firmada por el Presidente, los Vocales asistentes y el Secretario de la Mesa Electoral y los interventores de las candidaturas que hayan intervenido en el escrutinio. Todos los Interventores tendrán derecho a obtener una copia del Acta.

Artículo 77.- Publicidad de los resultados

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 42/62	



Una vez finalizado el escrutinio, el Acta levantada se entregará a la Junta Electoral que procederá a la lectura pública de la misma y a continuación anunciará la candidatura elegida provisionalmente, es decir aquella que haya obtenido la mayoría de votos válidos.

Artículo 78.- Empate entre Candidaturas

1. En el caso de que no pueda ser proclamada una candidatura como elegida, por empate entre dos o más de ellas, se tendrá que ir a una nueva votación en el lugar, fecha y horario establecidos en la convocatoria de Elecciones, a celebrar dentro de los quince días naturales siguientes a la votación y a la que solo concurrirán las candidaturas empatadas con mayor número de votos. A los solicitantes del voto por correo se les volverá a facilitar la documentación necesaria relativa a las candidaturas empatadas, si así lo pidieren, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo 75.
2. En el caso de que en la segunda votación tampoco pudiera ser proclamada una candidatura vencedora por persistir empate entre las más votadas, se decidirá por sorteo la vencedora.

Artículo 79.- Impugnación y reclamaciones del resultado electoral

1. Las reclamaciones relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa consignando en el Acta su decisión. Estas reclamaciones, de no ser estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse dentro de los dos días siguientes ante la Junta Electoral, debiéndose haber hecho constar por los interesados este propósito en el Acta de la Mesa Electoral.
2. La Junta Electoral deberá resolver estas reclamaciones en el plazo de dos días naturales. Las resoluciones de la Junta Electoral podrán ser impugnadas en los mismos términos, ante la jurisdicción ordinaria pero no suspenderán cautelarmente la ejecutividad de las mismas.
3. La Junta Electoral, será depositaria, en las oficinas del Club, de las actas y la documentación del proceso electoral, durante todo el proceso electoral y mientras existan recursos o impugnaciones relacionados con las elecciones que estén pendientes de resolución. Si no se da esta circunstancia o desde el momento en que los recursos hayan sido resueltos por la Junta Electoral, dispondrán de diez días naturales para entregar a la Junta Directiva o, en su caso, a la Comisión Gestora, el expediente ordenado de todas las actas y la documentación del proceso electoral, acompañados de una relación de los documentos que lo integren. De la entrega de esta documentación se levantará un Acta que firmarán la Junta Electoral y la Junta Directiva en funciones o, en su caso, Comisión Gestora. Con esta acta finalizará la actuación de la Junta Electoral y finalizará su mandato a efectos electorales.

Artículo 80.- Proclamación de la candidatura ganadora

Terminadas las votaciones y en su caso los plazos de impugnaciones, reclamaciones y resolución de las mismas y, por tanto, concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya sido proclamada vencedora en las elecciones, que se comunicará a todas las

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL MONTERO ALEU

17/10/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP

PÁG. 43/62





Federaciones deportivas correspondientes y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

Artículo 81.- Toma de posesión

Los elegidos tomarán posesión dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a su proclamación, ante la propia Junta saliente, o en su caso ante la Comisión Gestora, en una sesión extraordinaria, donde ambas firmarán conjuntamente un acta de entrega y recepción, en la que se reflejará la situación patrimonial de la sociedad.

Artículo 82.- Moción de Censura.

1. La moción de censura al Presidente y la Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el quince por ciento de los socios de número con derecho a voto, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y Junta Directiva, así como de un programa de actuación suscrito por éste.
3. El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria dentro de los siete días naturales siguientes a su presentación para que la Asamblea se celebre en un plazo no superior a quince días naturales. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. La votación en dicha Asamblea será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada
4. Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario General. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, podrá convocar la Asamblea la Comisión Gestora conforme a lo dispuesto en el artículo 55. Si tampoco convocase elecciones la Comisión Gestora, se deberá instar ante la jurisdicción civil.
5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.
6. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho asistentes a la Asamblea General.
7. Caso de prosperar la moción de censura, la personal titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 44/62	



CAPÍTULO VII - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

ARTICULO 83.- Responsabilidad de cargos directivos y miembros.

Los cargos directivos y miembros del club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán cada uno de las lesiones y daños causados al club por sus actos contrarios a la legalidad o a los estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 84.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

Artículo 85.- Infracciones y sanciones

1. Las infracciones y sanciones disciplinarias, por incumplimiento de los deberes estatutarios, se contemplan en el presente capítulo, sin perjuicio de los dispuesto en el régimen sancionador en materia de deporte que prevé la Ley del Deporte de Andalucía.

El acuerdo de imposición de sanciones, que será motivado, deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción.

2. Será de aplicación el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Artículo 86.- Ejercicio de la potestad disciplinaria

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva del Real Club Mediterráneo, tras la instrucción del correspondiente expediente disciplinario conforme a los presentes Estatutos.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 45/62	



2. En el caso de que la infracción haya sido cometida por el Presidente, la potestad disciplinaria corresponde a la Junta de Socios Consejeros tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador conforme a los Estatutos del Real Club Mediterráneo y las disposiciones del ordenamiento jurídico que sean de aplicación

Sección 2ª.- Infracciones y sanciones

Artículo 87.- Infracciones

1. Constituyen infracciones a los Estatutos de este Club, las acciones u omisiones que fueran imputables a los socios, afiliados deportivos, técnicos y a toda aquella persona que, de algún modo, tenga derecho al uso de las instalaciones del Real Club Mediterráneo.
2. Por los menores de edad o cualquier otra persona dependiente de un socio del Club responderá el socio del que dependen.

Artículo 88.- Clases de infracciones

Las infracciones pueden ser muy graves, graves o leves, pudiendo ser graduadas a los efectos de su correspondiente sanción en infracciones de grado mínimo y de grado máximo, en función del número de personas afectadas, perjuicio producido a las mismas, repercusión social, perjuicio producido al prestigio y buen nombre del Real Club Mediterráneo, existencia de lucro o beneficio para sí o para un tercero, así como la concurrencia en el infractor de la cualidad de cargo directivo, las conductas observadas con anterioridad, la reincidencia y demás circunstancias que puedan agravar o atenuar la infracción cometida.

Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme, durante el último año, por una infracción de la misma o análoga naturaleza. El plazo de un año para el cómputo de la reincidencia comenzará a computarse desde el día siguiente al de finalización del cumplimiento de la infracción impuesta.

Son circunstancias atenuantes el arrepentimiento, entendiéndose como tal el reconocimiento del socio de las infracciones cometidas, asumiendo las sanciones dimanantes de las mismas con disculpas personales a los afectados.

Artículo 89.-Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) Formular observaciones a jueces, árbitros, directivos y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, de forma que supongan ligera incorrección.
- b) La ligera incorrección de palabra u obra con el público, miembros de la sociedad, o personal al servicio del club.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 46/62	



c) El descuido o maltrato en la conservación y cuidado de las instalaciones del Real Club Mediterráneo.

d) El incumplimiento de los Estatutos o de las normas dictadas por la Directiva, por negligencia o descuido excusable, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como infracción grave o muy grave.

f) No evitar que un hijo menor de edad u otro menor dependiente cometa algún acto tipificado como infracción leve.

g) El maltrato, o daño intencionado a los bienes del Real Club Mediterráneo, de socios o de cualquier persona o sociedad dentro del ámbito de esta sociedad, siempre que el valor de lo dañado no exceda de 60 euros.

h) La Apropiación indebida, el hurto o robo de bienes del Real Club Mediterráneo, de socios o de cualquier persona o sociedad dentro del ámbito de esta sociedad, siempre que el valor de lo apropiado o sustraído no exceda de 60 euros.

i) Desobediencia leve al Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.

J) Las amenazas, insultos o injurias que atente contra la Junta Directiva, el personal del Real Club Mediterráneo o contra el buen nombre del Real Club Mediterráneo, ya sea por medios orales o escritos cuando no tengan especial trascendencia o repercusión.

47

Artículo 90.- Infracciones graves

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de órdenes e instrucciones adoptadas por personas, empleados y órganos competentes siempre que el hecho no revista el carácter de infracción muy grave.

b) Los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad deportiva, si el hecho no reviste el carácter de infracción muy grave.

c) Insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, directivos, público, socios en general y personal laboral del Club.

d) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias que alteren el normal desarrollo de cualquier actividad social o deportiva del Real Club Mediterráneo.

e) El ejercicio de actividades declaradas incompatibles por los Estatutos de la sociedad o por algún acuerdo de la Junta Directiva.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 47/62	



- f) La conducta gravemente atentatoria contra la práctica deportiva, las relaciones en el seno de la sociedad o el prestigio y buen nombre de este Real Club Mediterráneo.
- g) El maltrato, o daño intencionado de los bienes del Real Club Mediterráneo, de socios o de cualquier persona o sociedad dentro del ámbito de esta sociedad, siempre que el valor de lo dañado no exceda de 600 euros.
- h) La Apropiación indebida, el hurto o robo de bienes del Real Club Mediterráneo, de socios o de cualquier persona o sociedad dentro del ámbito de esta sociedad, siempre que el valor de lo dañado no exceda de 600 euros.
- i) El incumplimiento por un directivo de sus obligaciones estatutarias.
- j) La reincidencia en la comisión de una infracción leve en un periodo de dos (2) años, o el quebrantamiento de la sanción impuesta por una infracción leve.
- k) Participar en competiciones en las que el Club tenga interés o tome parte, bajo los colores de otro club o como independiente, sin la expresa autorización de la Junta Directiva.
- l) La negativa a participar en las selecciones deportivas o a tomar parte en pruebas y competiciones conforme a la Ley del Deporte de Andalucía.
- m) Hacer uso indebido o fraudulento de las invitaciones o del carnet de socio o de cualquier otro sistema de control establecido por la Junta Directiva.
- n) Desobediencia grave al Presidente o a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, en el ejercicio de sus funciones.
- ñ) No evitar que un hijo menor de edad u otro menor dependiente cometa algún acto tipificado como infracción grave.
- o) Alteración grave de la normal y pacífica convivencia en las Instalaciones del Club.
- p) Las amenazas, insultos o injurias que atente contra la Junta Directiva, el personal del Real Club Mediterráneo o contra el buen nombre del Real Club Mediterráneo, cuando sean proferidas en medios de comunicación o redes sociales.

Artículo 91.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando grave perjuicio al club.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 48/62	



- c) Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones graves.
- d) Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
- e) Las actuaciones individuales o colectivas dirigidas a predeterminar mediante intimidación, coacción o amenaza los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.
- f) Los actos de rebeldía contra los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.
- g) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias que impidan la celebración de cualquier actividad social o deportiva del Real Club Mediterráneo, o que obligue a su suspensión.
- h) Las protestas o expresiones individuales, airadas y ostensibles realizadas públicamente contra árbitros, jueces, técnicos, empleados, directivos y demás autoridades deportivas con menosprecio de su autoridad.
- i) La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, empleados, directivos o delegados de la Junta Directiva del Real Club Mediterráneo.
- j) La apropiación indebida, el hurto o robo de cualquier bien del Real Club Mediterráneo, de otro socio, o de cualquier persona o sociedad dentro del ámbito de este Club, así como el maltrato, rotura o daño intencionado de los mismos, siempre que el valor del bien exceda de 600 euros.
- k) La violación de secretos que se conozcan o hayan conocido por razón de cargo desempeñado en el Real Club Mediterráneo.
- l) Reincidencia en la comisión de una infracción grave en un periodo de dos (2) años.
- m) Hacer uso indebido de las subvenciones y ayudas económicas concedidas o gestionadas por el Real Club Mediterráneo.
- n) La infracción de las normas electorales del Real Club Mediterráneo y la alteración del orden o del proceso electoral en contra de lo previsto en los presentes Estatutos.
- ñ) No evitar que un hijo menor de edad u otro menor dependiente cometa algún acto tipificado como infracción muy grave.
- o) Las amenazas, insultos o injurias que atente contra la Junta Directiva, el personal del Real Club Mediterráneo o contra el buen nombre del Real Club Mediterráneo, cuando sean proferidas en medios de comunicación o redes sociales y sean de especial gravedad o relevancia social.
- p) Cuando la conducta ilícita de la persona integrante del club se considere especialmente reprochable por la gravedad de sus consecuencias para el club.

Artículo 92.- Sanciones

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 49/62	



1. Las infracciones señaladas, con independencia de la responsabilidad civil o penal que se derivase de su comisión, podrán ser sancionadas con todas o algunas de las siguientes sanciones:

Infracciones Leves:

- a) Amonestación con anotación en el expediente personal por un periodo no superior a tres meses.
- b) Inhabilitación para representar a la sociedad o dirigir los equipos de la misma por un periodo no superior a tres meses.
- c) Restricción del uso de determinadas instalaciones o bienes de la sociedad por un periodo no superior a tres meses.
- d) Suspensión de los derechos de socio total o parcialmente o del uso de las instalaciones por plazo limitado por un periodo no superior a tres meses. La suspensión de los derechos del socio o del uso de las instalaciones no le eximirá de seguir pagando sus cuotas sociales y derramas. La restitución de sus derechos de socio y la habilitación para el uso de las instalaciones se harán automáticamente una vez cumplida la sanción.

Infracciones Graves:

- a) Expulsión de la Junta Directiva.
- b) Amonestación con anotación en el expediente personal por un periodo no inferior a tres meses ni superior a seis meses.
- c) Inhabilitación para representar a la sociedad o dirigir los equipos de la misma por un periodo no inferior a tres meses ni superior a seis meses.
- d) Restricción del uso de determinadas instalaciones o bienes de la sociedad por un periodo no inferior a tres meses ni superior a seis meses.
- e) Suspensión de los derechos de socio total o parcialmente o del uso de las instalaciones por plazo limitado por un periodo no inferior a tres meses ni superior a seis meses. La suspensión de los derechos del socio o del uso de las instalaciones no le eximirá de seguir pagando sus cuotas sociales y derramas.

La restitución de sus derechos de socio y la habilitación para el uso de las instalaciones se harán automáticamente una vez cumplida la sanción.

Infracciones Muy Graves:

- a) Expulsión de la Junta Directiva.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

27 /

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 50/62	



b) Inhabilitación para representar a la sociedad o dirigir los equipos de la misma por un periodo no inferior a seis meses ni superior a dos años.

c) Restricción del uso de determinadas instalaciones o bienes de la sociedad por un periodo no inferior a seis meses ni superior a dos años.

d) Suspensión de los derechos de socio total o parcialmente o del uso de las instalaciones por plazo limitado por un periodo no inferior a seis meses ni superior a dos años. La suspensión de los derechos del socio o del uso de las instalaciones no le eximirá de seguir pagando sus cuotas sociales y derramas.

La restitución de sus derechos de socio y la habilitación para el uso de las instalaciones se harán automáticamente una vez cumplida la sanción.

e) Expulsión del Real Club Mediterráneo. En caso de que la sanción sea la expulsión, esta deberá ser ratificada por la Asamblea General. Todas las sanciones llevarán aparejada la accesoria de reparar los daños y perjuicios ocasionados

2. Atendiendo a las circunstancias de la infracción cuando los daños y/o perjuicios originados a terceros, a los intereses generales o a la institución sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves las sanciones correspondientes a las graves y a las infracciones graves las correspondientes a las leves. En tales supuestos deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución.

3. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de haberse cometido, las graves al año y las muy graves a los dos años. Dichos plazos de prescripción quedaran interrumpidos desde el momento en que se haya iniciado el expediente disciplinario o, en su caso, la investigación previa.

4. En los mismos plazos prescribirán las sanciones impuestas desde que estas sean notificadas a los responsables.

Sección 3ª.- Del procedimiento

Artículo 93.- Iniciación del expediente

1. El procedimiento disciplinario se iniciará por la Junta Directiva, de oficio o a instancia de parte interesada mediante denuncia motivada.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de denuncia, se notificará al firmante de la misma el acuerdo de incoación o de no incoación del expediente y su finalización.

No se dará trámite a las denuncias anónimas, ni siquiera para la información previa regulada en el artículo 94.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 51/62	



2. Si se iniciara expediente por acción u omisión realizada por un hijo de socio menor de edad o cualesquiera otra persona dependiente de un socio del Club, independientemente de la sanción deportiva a que hubiere lugar, el expediente se dirigirá contra el socio padre o representante legal del menor.

3. Desde el momento en que se inicie un procedimiento disciplinario contra una persona concreta, se notificará al interesado o a los interesados en el expediente, todas las actuaciones que dicho procedimiento efectúe; teniendo derecho la persona contra quien vaya a dirigirse el procedimiento a poder examinar en todo momento la situación del referido procedimiento sancionador.

4. El plazo máximo por la tramitación y conclusión del expediente disciplinario será de nueve meses desde la fecha de su inicio, transcurrido el cual se entenderá caducado el procedimiento.

Artículo 94.- Investigación Previa

1. La Junta Directiva o el Presidente podrán indicar al Secretario General, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para las conductas que pudieran ser sancionables, conforme a las siguientes reglas:

a) Cuando lo juzgue preciso la Junta Directiva o el Presidente la información previa podrá tener carácter reservado. Cuando tenga carácter reservado, la resolución por la que así se acuerde deberá ser motivada.

b) El Secretario General podrá solicitar información o audiencia a las personas u órganos que considere oportuno.

c) A la vista del informe del Secretario General, la Junta Directiva ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente disciplinario.

d) En caso de incoarse el expediente disciplinario, la información previa se incorporará al mismo.

2. El plazo para realizar la investigación previa no deberá dilatarse más de dos meses desde la fecha en que se le ordene al Secretario General.

Artículo 95.- Nombramiento de Instructor y Secretario. Notificaciones

1. El acuerdo que inicia un expediente disciplinario conforme al procedimiento regulado en la presente sección, deberá contener el nombramiento del Instructor y Secretario a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente, los cuales recabarán la audiencia del interesado, salvo en los casos en los que el socio hubiera reconocido los hechos imputados, de acuerdo a como se indica en los artículos 93 y siguientes.

2. Dicho acuerdo será notificado a los interesados a efectos de posible recusación, con indicación de los hechos denunciados.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 52/62	



3. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante. La notificación se incorporará al expediente. Cuando el interesado o su representante la rehúsen o rechacen, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, se hará por medio de publicación en el tablón de anuncios del Real Club Mediterráneo, sustituyendo a la notificación y surtiendo sus mismos efectos al exponerse por término de diez días naturales.

Artículo 96.- Causas de abstención y recusación

1. Al Instructor y Secretario les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente para el procedimiento administrativo general.
2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días naturales, a contar desde la fecha de notificación del acuerdo, ante la Junta Directiva. En este supuesto la Junta Directiva acordará en el plazo de diez días naturales lo que proceda en derecho.
3. Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrá de manifiesto, con los detalles necesarios, los cargos que se le imputan, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho en el plazo de quince días naturales.

Artículo 97.- Medidas provisionales

1. Mientras se sustancia el procedimiento, el Presidente o la Junta Directiva podrán acordar cuantas medidas provisionales sean precisas para mantener el buen orden en el Club o asegurar la efectividad de la resolución que en definitiva recaiga, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado. Se podrá adoptar Medidas Provisionales sin la audiencia del interesado por motivos de extrema gravedad de los hechos imputados y/o rebeldía manifiesta del socio.

Entre otras medidas, se podrá acordar la suspensión provisional de los derechos del socio, cuando existan indicios racionales de la comisión de una falta muy grave. En todo caso, la duración de las medidas acordadas no podrá exceder de seis meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado.

2. El socio declarado en situación de suspensión provisional quedará privado, durante el tiempo de permanencia en dicha situación, del ejercicio de sus derechos, lo que podrá suponer la prohibición de acceso y uso de las instalaciones del Club.

3. Si al término del procedimiento la Junta Directiva resuelve sancionar al socio, el tiempo que éste hubiera permanecido en situación de suspensión provisional será tenido en cuenta y computado a los efectos del tiempo que dure la sanción, salvo que ésta consista en la expulsión del Real Club Mediterráneo.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 53/62	



4. Si el expedientado fuera el propio Presidente del Club, en ningún caso la Junta Directiva podrá suspenderle de sus funciones, debiendo estarse a lo que resuelva la Junta de Socios Consejeros en el ejercicio de la potestad disciplinaria contra el Presidente

Artículo 98.- Fase de prueba

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las infracciones susceptibles de sanción. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

2. Una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, durante un periodo de tiempo no superior a diez días hábiles ni inferior a cinco, según los casos, comunicará a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la celebración de cada prueba.

3. Asimismo los interesados podrán proponer que se practiquen cualesquiera otras pruebas en el plazo de cinco días naturales desde la notificación del acuerdo de apertura del expediente o aportar directamente las pruebas que estimen oportunas para la correcta resolución del procedimiento.

4. Contra la denegación expresa o tácita de la propuesta a que se refiere al párrafo anterior, podrán los interesados plantear reclamación en el plazo de cinco días naturales ante la Junta Directiva, entendiéndose desestimada por ésta si no se contesta en el plazo de quince días naturales.

Artículo 99.- Acumulación y ampliación de expedientes

La Junta Directiva podrá acordar la ampliación y/o acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonables y suficientes de carácter subjetivo y objetivo que hiciera aconsejable la tramitación y resolución únicas.

Artículo 100.- Propuesta de resolución

1. Después de que se hayan practicado las pruebas, o resueltas las reclamaciones interpuestas, el Instructor formulará, en el plazo de quince días hábiles, un pliego de cargos en el que se reflejarán los hechos imputados, las circunstancias concurrentes, y las correspondientes infracciones que pudieran constituir motivo de sanción. En dicho pliego el Instructor presentará una propuesta de resolución que será comunicada a la Junta Directiva la cual tomará conocimiento de la misma, la revisará, expondrá las indicaciones que estime oportunas y remitirá a la secretaría general para su comunicación al interesado para que en el plazo de diez días hábiles improrrogables manifieste cuantas alegaciones consideren convenientes.

2. Transcurrido dicho plazo sin formularse alegaciones por el interesado la propuesta de resolución se convertirá en resolución definitiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 54/62	



En caso de presentarse alegaciones por el interesado el Instructor elevará el expediente, junto con las alegaciones y la propuesta de resolución a la Junta Directiva, la cual podrá mantener la propuesta formulada en el pliego de cargos o en su caso, reformarla motivadamente a la vista de las alegaciones.

Artículo 101.- Resolución del expediente

La resolución de la Junta Directiva que ponga fin al expediente disciplinario habrá de dictarse en la primera sesión de la Junta desde la fecha de elevación del expediente, salvo en los casos en los que no se hayan formalizado alegaciones por el interesado, en cuyo caso la secretaria general procederá a notificar al socio la resolución definitiva dimanante de la propuesta de resolución.

Artículo 102.- Motivación de las resoluciones adoptadas. Recurso extraordinario ante la Junta de Socios Consejeros

1. Las resoluciones que recaigan en el expediente, así como la resolución final del mismo, deberán ser motivadas. En la resolución final del expediente, si ha lugar a sanción, se indicará si la misma se cumple de forma inmediata, o se reserva la Junta Directiva la facultad de acordar la fecha de inicio del cumplimiento dentro de los plazos de prescripción previstos en los Estatutos.

2. Contra las decisiones de la Junta Directiva que impongan sanción por faltas leve, grave o muy grave se podrá formular recurso extraordinario ante la Junta de Socios Consejeros en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución del expediente.

En el recurso se examinarán, única y exclusivamente, si la tramitación y la sanción impuesta se ajustan a las normas estatutarias.

No obstante lo anterior, en el supuesto de expulsión de un socio, el recurso podrá revisar los hechos y practicar nuevas pruebas si lo estimare conveniente.

3. Contra las decisiones de la Junta de Socios Consejeros que impongan sanción por faltas leve, grave o muy grave al Presidente del Real Club Mediterráneo se podrá formular recurso extraordinario ante el mismo órgano que adoptó la resolución en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución del expediente.

CAPÍTULO IX - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 103.- Objeto de la conciliación.

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 55/62	



2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 104.- El Comité de Conciliación.

1. El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 105.- Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa de las expresadas en el art. 103.1 ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 106.- Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 107.- Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Artículo 108.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

1. Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 56/62	



que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

2. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 109.- Resolución.

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

Artículo 110.- Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO X

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 111.- Régimen documental y contable.

1. El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad y de Cuentas Anuales.

2. Los Libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de los socios, para su consulta.

3. El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.

ARTÍCULO 112.- Libro de Registro de Socios.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 57/62





1. En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, sexo, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de socio y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas de los socios y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos, así como sus antecedentes por sanciones disciplinarias.

2. El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

3. En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros del club que no tengan la condición de socios, separados por categorías.

ARTÍCULO 113.- Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán todas las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, y en el caso de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el art 35.4 de los Estatutos.

ARTÍCULO 114.- Libro de Contabilidad y de Cuentas Anuales.

1. En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

2. El Club de Cuentas Anuales, que estará a disposición de los socios que deseen consultarlo, una vez hayan sido aprobadas por la Asamblea General las correspondientes cuentas anuales, incluirá el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la liquidación del presupuesto.

CAPITULO XI

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 115.- Régimen jurídico

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y en su organización y funcionamiento interno se rige por lo dispuesto en la Ley5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 58/62	



deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Artículo 116.- Interpretación

En los casos no previstos en los presentes Estatutos la Junta Directiva resolverá lo que proceda, inspirándose en el espíritu de estos Estatutos y en las disposiciones legales o reglamentarias que puedan resultar de aplicación. Cuando se trate de resoluciones de carácter permanente deberán publicarse en el tablón de anuncios y en la página web del Club para conocimiento y observancia de todos los socios.

Artículo 117.- Impugnación de acuerdos ante la jurisdicción ordinaria

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones del Club que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de caducidad de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**CAPITULO XII
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 118.- Régimen patrimonial y presupuestario

1. La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter y las deportivas, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto del club cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b) La totalidad de los ingresos de la entidad deberá aplicarse al cumplimiento de su objeto social.

c) La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Tales operaciones no podrán comprometer de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 59/62	



justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco (5) por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico-financiero.

- Que tales operaciones, sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria, siempre que la propuesta presentada por la Junta Directiva esté ratificada por el diez por ciento de los socios de número.

- Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.

2. Lo dispuesto en el apartado c) no es exigible para que la Junta Directiva pueda solicitar préstamos con un endeudamiento máximo del cinco por ciento del presupuesto para el año en curso, o en aquellos casos en los que las firmas de operaciones de préstamo se circunscriban a un cambio del acreedor principal en las operaciones de créditos ya existentes y no incrementen el endeudamiento del club debiendo dar cuenta de la operación en la siguiente Asamblea General anual.

Artículo 119.- Donaciones

El Real Club Mediterráneo podrá recibir libremente donaciones puras y simples. Si se tratara de donaciones modales u onerosas la aceptación deberá ser aprobada por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, excepto en el supuesto de que el gravamen suponga alguna de las operaciones a las que se refiere el apartado 1. c) del artículo anterior de estos Estatutos, en cuyo caso se estará a lo que en él se dispone.

CAPITULO XIII

RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

Artículo 120. Reforma de los estatutos.

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.

2. La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CAPITULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 121.- Disolución

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 60/62	



1. La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva adoptada por dos tercios de los miembros de la misma, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

b) Por el cumplimiento del plazo fijado en la concesión administrativa de la que es titular.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 122.- Liquidación y destino del patrimonio neto

En caso de que la Asamblea General Extraordinaria acuerde la disolución del Real Club Mediterráneo, designará una Comisión liquidadora, con un número de miembros no inferior a siete ni superior a diez que se hará cargo del patrimonio social y fondos existentes, si los hubiere, y una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, de haberlo, irá destinado a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general para al fomento y práctica de actividades deportivas indicadas por la Asamblea General Extraordinaria que ratifique, en su día, la disolución del Real Club Mediterráneo.

Artículo 123.- Operaciones de liquidación

Corresponde a la Comisión liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio del Club y llevar sus cuentas.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.

c) Cobrar los créditos del Club.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes resultantes de la liquidación a los fines establecidos conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 61/62	



f) Solicitar la cancelación de los asientos del Club en el Registro de entidades deportivas de Andalucía.

Disposición Transitoria.

Los socios concurrentes o de número que se hubieren dado de baja en el Club, con independencia de la fecha en la que hubiera acaecido su baja podrán solicitar su reingreso como socios en baja temporal si así lo desean, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.

El que se halle en situación de Baja Temporal conforme a los requisitos y condiciones previstos en esta Disposición Transitoria o de la Disposición Transitoria aprobada el 26 de julio de 2013, podrá en cualquier momento solicitar su reingreso como socio, debiendo de cumplir con lo establecido en el artículo 15 de los presentes estatutos.

Disposición Derogatoria única.

1. Quedan derogados los anteriores Estatutos sociales, aprobados en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2020, inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas mediante resolución del 29.09.2020 de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

2. Se derogan igualmente cualesquiera pases o invitaciones que no estén recogidos en el artículo 23 de los presentes Estatutos, quedando sin validez a partir de la aprobación de los mismos.

Disposición Final.

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y desde entonces no tendrán validez las disposiciones y acuerdos que se opongan a lo expresamente acordado en los mismos.

2. En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

Aprobada su modificación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2023

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB MEDITERRANEO inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000062 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 16 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL MONTERO ALEU	17/10/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmN5Y97GCRA69KH6SPMCL9WPBEP	PÁG. 62/62	